

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 3 al 6 de septiembre del 2014, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Tamaulipas

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 23 al 25 de agosto de 2014, en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con cheques de caja, en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y su Anexo 25

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se abrogan los acuerdos que se indican y se establece la reserva de aguas en las cuencas hidrológicas que se señalan

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones (TIC) dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluya del padrón electoral los registros de las y los ciudadanos cuya credencial para votar haya perdido su vigencia; y por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas "15", y

12	15	18	09
----	----	----	----

 denominadas "18"

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en el Estado de México

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 3 al 6 de septiembre del 2014, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXI y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 247/2014 de fecha 6 de septiembre de 2014, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa provocada por los efectos del huracán Norbert del 3 al 6 de septiembre de 2014, en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé.

Que con oficio B00.05.05.-0643, de fecha 8 de septiembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 247/2014, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa del 3 al 6 de septiembre del 2014 para los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del estado de Baja California Sur.

Que con fecha 9 de septiembre de 2014, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Baja California Sur presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 3 AL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del estado de Baja California Sur, por la ocurrencia de Lluvia severa del 3 al 6 de septiembre del 2014.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 9 de septiembre de 2014.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 503, recibido con fecha 5 de septiembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, Egidio Torre Cantú, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Aldama, González, Llera, Victoria y Xicoténcatl de dicha entidad federativa, por la presencia de lluvia severa los días 3 y 4 de septiembre de 2014, ocasionada por el impacto de la tormenta tropical "Dolly"; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1037/2014, de fecha 5 de septiembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del estado de Tamaulipas solicitados en el oficio 503 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-640, de fecha 5 de septiembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1037/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 3 y 4 de septiembre de 2014, para los municipios de Aldama, González, Llera, Victoria y Xicoténcatl del estado de Tamaulipas.

Que el día 5 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 445, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Aldama, González, Llera, Victoria y Xicoténcatl del estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 3 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Aldama, González, Llera, Victoria y Xicoténcatl del estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Tamaulipas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 23 al 25 de agosto de 2014, en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de agosto de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 431, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de La Paz del estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 23 al 25 de agosto de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/732/2014, de fecha 7 de septiembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 7 de septiembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 451, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 28 de agosto de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 431 para el municipio de La Paz del estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 23 al 25 de agosto de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA DEL 23 AL 25 DE AGOSTO DE 2014, EN EL MUNICIPIO
DE LA PAZ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de La Paz del estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa, ocurrida del 23 al 25 de agosto de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con cheques de caja, en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES CON CHEQUES DE CAJA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO

ALBERTO BAZBAZ SACAL, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34ª Ter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 15, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de abril de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismas que fueron modificadas por última ocasión mediante Resolución publicada en ese mismo órgano oficial de difusión el 25 de abril de 2014;

Que en términos de la 34ª Ter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe expedir el formato oficial para que las instituciones de crédito le remitan, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un reporte por cada Operación de expedición o pago de cheques de caja, conforme a los términos y especificaciones señalados por el referido precepto;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el desarrollo de sus atribuciones, ha realizado diversos análisis de las operaciones llevadas a cabo en el sistema financiero, en los cuales se aprecia un aumento considerable de operaciones realizadas mediante el uso de cheques de caja;

Que por lo anterior, se considera pertinente diseñar y adoptar medidas de control adicionales y homogéneas aplicables a las mencionadas operaciones, con el propósito fundamental de minimizar el riesgo de que los recursos cuya procedencia pudiera estar relacionada con actividades ilícitas, ingresen al sistema financiero;

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante oficio número 213/RAPG-66843/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES CON CHEQUES DE CAJA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO

Artículo 1.- La presente Resolución tiene como objetivo establecer el formato oficial previsto en la 34ª Ter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a las instituciones de crédito, así como el instructivo para su llenado.

Para efectos de esta Resolución, así como de su Anexo, serán aplicables las definiciones establecidas en la 2ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, además de las siguientes, que podrán utilizarse en singular o plural:

- I. **Disposiciones**, a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009 y sus respectivas modificaciones;
- II. **Layout**, al formato electrónico a que se refiere el artículo 2 de esta Resolución, y
- III. **Unidad**, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría.

Artículo 2.- Las Entidades deberán remitir a la Unidad, por conducto de la Comisión, un reporte por cada Operación de expedición o pago de cheques de caja, utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo A.

Artículo 3.- Las Entidades que no hayan realizado Operaciones con cheques de caja durante el periodo que corresponda, deberán enviar el reporte referido en el artículo 2 capturando la información que corresponda hasta el campo 2.2 "CLAVE O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD", utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo A.

Artículo 4.- Las Entidades presentarán los reportes a que se refieren los artículos 2 y 3 anteriores, en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica a la Comisión, utilizando un archivo XML con la extensión de archivo .FCC, generando el sistema de transmisión un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación de la Entidad, número de folio, tipo de reporte, periodo de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Artículo 5.- La Entidad de que se trate solo podrá modificar por una ocasión la información a que se refieren los artículos 2 y 3, mediante la transmisión de un reporte de Operaciones con cheques de caja, en el que se deberá incluir la etiqueta <modificadorio> conforme se establece en el campo 3.1.2 "DATOS DE SI LA OPERACIÓN ES MODIFICATORIA", utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo A.

Artículo 6.- Las Entidades deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información de sus Clientes o Usuarios en términos de las disposiciones aplicables, y serán responsables de que la misma se remita en términos de la presente Resolución, así como de que esta reúna la calidad y características exigibles.

Artículo 7.- La Secretaría, por conducto de la Comisión, deberá proporcionar los catálogos para que las Entidades capturen la información relativa a los reportes a que se refieren los artículos 2 y 3 anteriores, salvo el caso de los catálogos de sucursales que serán proporcionados a la propia Secretaría en términos de la "Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004 y sus respectivas modificaciones.

Artículo 8.- Las Entidades presentarán los reportes a que se refiere la presente Resolución a través del Oficial de Cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, la Comisión pondrá a disposición de las Entidades, en versión electrónica, el formato y los catálogos a que se refieren los artículos 2 y 7 de la presente Resolución, respectivamente.

TERCERO.- Las Entidades empezarán a remitir los reportes de operaciones con cheques de caja, en términos de la 34ª Ter de las Disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica a la Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo A, de la forma siguiente:

- a) Los reportes de operaciones por la expedición de cheques de caja que hayan realizado durante el último trimestre de dos mil catorce, a partir del primer día hábil del mes de enero del año dos mil quince.
- b) Los reportes de operaciones por el pago de cheques de caja que hayan realizado durante el último trimestre de dos mil catorce y el primer trimestre de dos mil quince, a partir del primer día hábil del mes de abril del año dos mil quince,

México, Distrito Federal, a 1 de septiembre de 2014.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Alberto Bazbaz Sacal**.- Rúbrica.

Anexo A

SECUENCIA	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO	REGLAS DE NEGOCIO
A	DATOS DEL REPORTE	<reporte>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </reporte>.
1	TRIMESTRE REPORTADO	<trimestre_reportado>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato: "año-trimestre" Patrón: AAAA-9	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón AAAA-9 que representa el formato año-trimestre, donde: - AAAA debe corresponder al año del trimestre reportado. - 9 corresponde a un número que determina al trimestre y puede tener los valores: 1,2,3 ó 4: - 1 (Enero - Marzo) - 2 (Abril - Junio) - 3 (Julio - Septiembre) - 4 (Octubre - Diciembre) VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </trimestre_reportado>.
2	DATOS DE LA ENTIDAD	<entidad>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </entidad>.
2.1	CLAVE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS REGULADORES	<clave_organo_regulador>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato:"sector-organismo regulador" Patrón: 99-999	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón 99-999 que representa el formato sector-organismo regulador. Donde 9 corresponde a un caracter del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_organo_regulador>. VC21R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo CASFIM para Autoridades y Organismos Reguladores.
2.2	CLAVE O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	<clave_entidad>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato:"sector-entidad" Patrón:99-999	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón 99-999 que representa el formato sector-entidad. Donde 9 corresponde a un caracter del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_entidad>. VC22R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo CASFIM para Entidades Financieras.

3	DATOS DE LAS OPERACIONES A REPORTAR ASOCIADAS A LA ENTIDAD	<operaciones>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si existe la etiqueta, se debe encontrar el cierre de la misma </operaciones>. VC3R1: La etiqueta es obligatoria en caso de existir operaciones. En caso de que se trate de un reporte en 0's, no se deberá incluir.
3.1	DATOS DE LA OPERACIÓN A REPORTAR	<operacion>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <operaciones> (por lo menos deberá incluirse una operación). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </operacion>. VC31R1: Debe existir una etiqueta <operacion> por cada operación que se reporte dentro del archivo.
3.1.1	FOLIO CONSECUTIVO DE LA OPERACIÓN	<folio_consecutivo>	Obligatorio	Alfanumérico	6 -14	Formato: "año-consecutivo" Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)	VXSD: El campo es obligatorio para cada operación. VXSD: La longitud mínima es de 6 caracteres y la máxima es de 14. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón AAAA-999999999 que representa el formato año-consecutivo, donde: - AAAA debe corresponder al año en el que se reporta la operación. - 999999999 corresponde a un número consecutivo de operaciones por entidad por año que inicia en 1 (no incluye ceros a la izquierda). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </folio_consecutivo>. VC311R1: El consecutivo debe iniciar en 1 cada año y se incrementará en 1 por cada operación que se reporte durante este. VC311R2: No se permite repetir un folio por entidad. De tal forma que si se genera una modificación, se asigna un nuevo folio a la operación modificatoria. VC311R3: El año reportado debe ser válido y menor o igual al año de envío del reporte que contiene a la operación.
3.1.2	DATOS DE SI LA OPERACIÓN ES MODIFICATORIA	<modificatorio>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si existe la etiqueta, se debe encontrar el cierre de la misma </modificatorio>. VC312R1: La etiqueta sólo es requerida en caso de que se reporte una operación que modifique a una previamente enviada. En caso contrario, no necesita incluirse en el reporte.

3.1.2.1	<p align="center">FOLIO DE LA OPERACIÓN PREVIA QUE SE MODIFICA</p>	<folio_previo>	Obligatorio	Alfanumérico	6 - 14	<p align="center">Formato: "año-consecutivo" Patrón: AAAA-99999999 (sin ceros a la izquierda)</p>	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <modificadorio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 6 caracteres y la máxima es de 14.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón AAAA-99999999 que representa el formato año-consecutivo, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AAAA debe corresponder al año en el que se reporta la operación. - 99999999 corresponde a un número consecutivo de operaciones por entidad por año que inicia en 1 (no incluye ceros a la izquierda). <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </folio_previo>.</p> <p>VC3121R1: El folio previo debe corresponder a una operación reportada con anterioridad por la entidad.</p> <p>VC3121R2: Únicamente se permite modificar cada operación una ocasión, por lo que no debe existir un reporte modificadorio a la misma operación previamente. En caso de que exista, el registro será rechazado.</p> <p>VC3121R3: La diferencia entre la fecha de envío de la operación modificatoria y la fecha de envío de la operación a modificar debe ser menor o igual a 30 días naturales.</p>
3.1.3	<p align="center">FECHA DE LA OPERACIÓN QUE SE REPORTA</p>	<fecha>	Obligatorio	Numérico	8	<p align="center">Patrón: aaaamddd</p>	<p>VXSD: El campo es obligatorio para cada operación.</p> <p>VXSD: La longitud es de 8 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón aaaamddd que representa el formato de fecha y hora, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aaaa corresponde al año en 4 dígitos. - mm mes a dos dígitos. - dd día a dos dígitos <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha>.</p> <p>VC313R1: La fecha debe ser válida, es decir, que debe de tener un año menor o igual al año en que se recibe el reporte, un mes válido entre 01-12, un día válido correspondiente al mes indicado.</p> <p>VC313R2: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del archivo.</p>

3.1.4	CLAVE DE LA SUCURSAL DONDE SE REALIZÓ LA OPERACIÓN	<clave_sucursal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-8	Patrón:CCCCCCC Formato:[A-Z][0-9]	<p>VXSD: El campo es obligatorio para cada operación.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 8.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta caracteres de números 0-9 o letras A-Z. Acepta ceros a la izquierda. Guión bajo (_) y guión medio (-).</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_sucursal>.</p> <p>VC314R1: La clave de sucursal debe corresponder al Catálogo de Sucursales enviado por la entidad al Organismo Regulador. Si la operación no se genera en sucursal (es decir que se generó en casa matriz) la clave debe ser 0 (cero).</p> <p>VC314R2: Etiqueta obligatoria únicamente si la operación se realizó a través de sucursal.</p>
3.1.5	DATOS DEL CHEQUE DE CAJA	<datos_cheque>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio para cada operación.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </datos_cheque>.</p>
3.1.5.1	NÚMERO DE CHEQUE DE CAJA	<numero_cheque>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 999999999999999999	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <datos_cheque>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 dígito y máxima de 18.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_cheque>.</p>
3.1.5.2	CLAVE MONEDA/DIVISA DEL CHEQUE DE CAJA	<moneda_cheque>	Obligatorio	Alfabético	3	Patrón: LLL	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <datos_cheque>.</p> <p>VXSD: La longitud es de 3 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfabético.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta caracteres en mayúsculas y de la A Z, donde L corresponde a una letra.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </moneda_cheque>.</p> <p>VC3152R1: La clave debe existir en el Catálogo de Moneda provisto por la UIF.</p>

3.1.5.3	MONTO DEL CHEQUE DE CAJA	<monto_cheque>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <datos_cheque>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto.</p> <p>VXSD: El campo es numérico con decimales. Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea 0.00.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </monto_cheque>.</p>
3.1.6	DATOS DEL TIPO DE OPERACIÓN A REPORTAR	<tipo_operacion>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio para cada operación.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_operacion>.</p>
3.1.6.1	DATOS CUANDO LA OPERACIÓN A REPORTAR ES LA EXPEDICIÓN DEL CHEQUE DE CAJA	<expedicion>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: Si no existe la etiqueta <cobro>, entonces es obligatoria la etiqueta <expedicion>. No pueden existir las dos.</p> <p>VXSD: Si existe la etiqueta se debe encontrar el cierre de la misma </expedicion>.</p>
3.1.6.1.1	DATOS BENEFICIARIO (TENEDOR) DEL CHEQUE DE CAJA	<datos_beneficiario>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatorio si existe la etiqueta <expedicion>.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </datos_beneficiario>.</p>
3.1.6.1.1.1	NOMBRE COMPLETO, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO (TENEDOR) DEL CHEQUE DE CAJA	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 200	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <datos_beneficiario>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 200.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), &, coma (,), guión bajo (_), @, apóstrofe (').</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre></p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p>

							<p>VC316111R1: En caso de que el beneficiario sea una persona física, este campo debe contener el nombre completo del beneficiario del cheque de caja, es decir, el o los nombres propios con su apellido paterno y su apellido materno.</p> <p>VC316111R2: En caso de que el beneficiario sea una persona moral o fideicomiso, este campo debe contener la denominación o razón social completa del beneficiario del cheque de caja.</p>
3.1.6.1.2	DATOS DE LIQUIDACIÓN DE LA EXPEDICIÓN	<liquidacion_expedicion>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatorio si existe la etiqueta <expedicion>.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </liquidacion_expedicion>.</p>
3.1.6.1.2.1	LIQUIDACIÓN	<liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta </liquidacion_expedicion>.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </liquidacion>.</p> <p>VC316121R1: Debe existir al menos una etiqueta <liquidacion> por cada transacción realizada en la operación.</p>
3.1.6.1.2.1.1	CLAVE MEDIO DE LIQUIDACIÓN	<medio_liquidacion>	Obligatorio	Numérico	1 - 2	Patrón: 99	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <liquidacion>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 2.</p> <p>VXSD: El campo es entero numérico sin ceros a la izquierda.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </medio_liquidacion>.</p> <p>VC316121R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de Medio de Liquidación provisto por la UIF.</p>
3.1.6.1.2.1.2	NÚMERO DE CUENTA EN LA QUE SE REALIZÓ EL CARGO	<numero_cuenta_cargo>	Opcional	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 999999999999999999	<p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima es de 18.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_cuenta_cargo>.</p> <p>VC316121R1: El campo es Obligatorio cuando en el campo 3.1.6.1.2.1.1 (Clave Medio de Liquidación), se elija la opción 3 (Cargo a Cuenta Misma Institución) del Catálogo de Tipo de Medio de Liquidación.</p>

3.1.6.1.2.1.3	CLAVE MONEDA/DIVISA DE LIQUIDACIÓN	<moneda_liquidacion>	Obligatorio	Alfabetico	3	Patrón: LLL	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <liquidacion>. VXSD: La longitud es de 3 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta caracteres en mayúsculas y de la A Z, donde L corresponde a una letra. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </moneda_liquidacion>. VC3161213R1: La clave debe existir en el Catálogo de Moneda provisto por la UIF.
3.1.6.1.2.1.4	MONTO DE LA LIQUIDACIÓN	<monto_liquidacion>	Obligatorio	Numerico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <liquidacion>. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: El campo es numérico con decimales. Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea 0.00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </monto_liquidacion>.
3.1.6.2	DATOS CUANDO LA OPERACIÓN A REPORTAR ES EL COBRO DEL CHEQUE DE CAJA	<cobro>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <expedicion>, entonces es obligatoria la etiqueta <cobro>. No pueden existir las dos. VXSD: Si existe la etiqueta se debe encontrar el cierre de la misma </cobro>.
3.1.6.2.1	CLAVE O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EMISORA	<institucion_emisora>	Obligatorio	Alfanumerico	6	Formato:"sector-entidad" Patrón:99-999	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <cobro>. VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón 99-999 que representa el formato sector-entidad. Donde 9 corresponde a un caracter del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </institucion_emisora>. VC31621R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para Entidades Financieras.

3.1.6.2.2	DATOS DE LIQUIDACIÓN DEL COBRO	<liquidacion_cobro>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <cobro>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </liquidacion_cobro>.
3.1.6.2.2.1	LIQUIDACIÓN	<liquidacion>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta </liquidacion_cobro>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </liquidacion>. VC316221R1: Debe existir al menos una etiqueta <liquidacion> por cada transacción realizada en la operación.
3.1.6.2.2.1.1	CLAVE MEDIO DE LIQUIDACIÓN	<medio_liquidacion>	Obligatorio	Numérico	1 - 2	Patrón: 99	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <liquidacion>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 2. VXSD: El campo es entero numérico sin ceros a la izquierda. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </medio_liquidacion>. VC316221R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de Medio de Liquidación provisto por la UIF.
3.1.6.2.2.1.2	NÚMERO DE CUENTA EN LA QUE SE REALIZÓ EL ABONO	<numero_cuenta_abono>	Opcional	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 999999999999999999	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima es de 18. VXSD: Únicamente acepta números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_cuenta_abono>. VC316221R1: El campo es Obligatorio cuando en el campo 3.1.6.2.2.1.1 (Clave Medio de Liquidación), se elija la opción 2 (Abono a cuenta misma institución) del Catálogo de Medio de Liquidación.
3.1.6.2.2.1.3	CLAVE MONEDA/DIVISA DE LIQUIDACIÓN	<moneda_liquidacion>	Obligatorio	Alfabético	3	Patrón: LLL	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <liquidacion>. VXSD: La longitud es de 3 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Únicamente acepta caracteres en mayúsculas y de la A Z, donde L corresponde a una letra. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </moneda_liquidacion>. VC316221R1: La clave debe existir en el Catálogo de Moneda provisto por la UIF.

3.1.6.2.2.1.4	MONTO DE LA LIQUIDACIÓN	<monto_liquidacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <liquidacion>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto.</p> <p>VXSD: El campo es numérico con decimales. Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aun cuando la cantidad fraccionaria sea 0.00.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </monto_liquidacion>.</p>
4	DATOS DE LA PERSONA A REPORTAR	<datos_persona_reportar>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </datos_persona_reportar>.</p>
4.1	DATOS DEL TIPO DE PERSONA QUE SE REPORTA	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_persona>.</p>
4.1.1	DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE USUARIO	<usuario>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: Si no existe la etiqueta <cliente>, entonces es obligatoria la etiqueta <usuario>. No pueden existir las dos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </usuario>.</p> <p>VC411R1: La etiqueta es obligatoria si la operación la realizó un usuario. En caso contrario, no debe existir.</p>
4.1.1.1	DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE PERSONA FÍSICA	<persona_fisica>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: Si no existe la etiqueta <persona_moral>, entonces es obligatoria la etiqueta <persona_fisica>. No pueden existir las dos a la vez.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </persona_fisica>.</p>
4.1.1.1.1	NOMBRE(S)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_fisica>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre>.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p>

4.1.1.1.2	APELLIDO PATERNO	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_fisica>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio ().</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apellido_paterno>.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VC41112R1: En caso que la persona reportada no tenga apellido paterno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX).</p> <p>VC41112R2: Si el campo "Apellido Materno" fue llenado con cuatro equis (XXXX) el campo "Apellido Paterno" deberá ser diferente de este valor.</p>
4.1.1.1.3	APELLIDO MATERNO	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_fisica>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio ().</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apellido_materno>.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VC41113R1: En caso que la persona reportada no tenga apellido materno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX).</p> <p>VC41113R2: Si el campo "Apellido Paterno" fue llenado con cuatro equis (XXXX) el campo "Apellido Materno" deberá ser diferente de este valor.</p>

4.1.1.1.4	FECHA DE NACIMIENTO	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD	<p>VXSD: La longitud es de 8 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos. <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_nacimiento>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41114R3.</p> <p>VC41114R1: La fecha debe ser válida, es decir, que debe de tener un año menor o igual al año en que se recibe el reporte, un mes válido entre 01-12, un día válido correspondiente al mes indicado.</p> <p>VC41114R2: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del reporte.</p> <p>VC41114R3: El campo es obligatorio únicamente cuando no se cuente con el RFC o CURP, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos.</p> <p>VC41114R4: Si se proporciona más de un campo (Fecha de Nacimiento, RFC o CURP), la fecha reportada en estos campos debe de coincidir, de ser diferente se rechazará la operación.</p>
4.1.1.1.5	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	<p>Formato: AAAAAAAAAAAAAAAA</p> <p>Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC=(A-Z) letras 99=(0-9) número</p>	<p>VXSD: La longitud es de 18 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLAAMDDGEFCCC99 que representa el formato de CURP donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LLLL Letras que corresponde a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos. - G Género (H=hombre, M=mujer). - EF Entidad Federativa a dos caracteres. Caracteres permitidos de A-Z. - CCC Letras que corresponden a la segunda consonante del apellido paterno, la segunda consonante del apellido materno y la segunda

							<p>consonante del nombre. Caracteres permitidos de A-Z.</p> <p>- 99 números asignados por la autoridad como consecutivo.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </curp>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41115R1.</p> <p>VC41115R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con RFC o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con Fecha de nacimiento y RFC.</p> <p>VC41115R2: Si se proporciona más de un campo (Fecha de Nacimiento, RFC o CURP), la fecha reportada en estos campos debe de coincidir, de ser diferente se rechazará la operación.</p>
4.1.1.1.6	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	<p>Patrón: LLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.</p> <p>VXSD: La longitud es de 13 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLAAMDDXXX que representa el formato donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LLLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z que corresponden a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. Se pueden incluir los caracteres & o Ñ. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos - XXX Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) y/o números (0-9). <p>VXSD: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </rfc>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41116R1.</p> <p>VC41116R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con CURP o Fecha de Nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con Fecha de Nacimiento y CURP.</p> <p>VC41116R2: Si se proporciona más de un campo (Fecha de Nacimiento, RFC o CURP), la fecha reportada en estos campos debe de coincidir, de ser diferente se rechazará la operación.</p>	

4.1.1.1.7	CLAVE PAÍS DE NACIONALIDAD	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA	<p>VXSD: La longitud es de 2 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfabético.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacionalidad>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.</p> <p>VC41117R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de País provisto por la UIF.</p>
4.1.1.1.8	CORREO ELECTRÓNICO	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]_')+@[A-Z][0-9]_'+	<p>VXSD: La longitud mínima es de 5 caracteres y máxima de 60.</p> <p>VXSD: Se aceptan los caracteres: letras de A-Z, números del 0-9, guión medio (-), punto (.), guión bajo (_) y apostrofe ('). Es obligatorio contar con el caracter @ y al menos una letra, un punto y otra letra después de @, por ejemplo, a@a.a. Nota. Los paréntesis no se incluyen entre los caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </correo_electronico>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.</p>
4.1.1.2	DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE PERSONA MORAL	<persona_moral>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: Si no existe la etiqueta <persona_fisica>, entonces es obligatoria la etiqueta <persona_moral>. No pueden existir las dos a la vez.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </persona_moral>.</p>
4.1.1.2.1	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -200	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_moral>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 200.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), &, coma (,), guión bajo (_), @, apóstrofe (').</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </denominacion_razon>.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p>

4.1.1.2.2	FECHA DE CONSTITUCIÓN	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD	<p>VXSD: La longitud es de 8 dígitos.</p> <p>VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_constitucion>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41122R3.</p> <p>VC41122R1: La fecha debe ser válida, es decir, que debe de tener un año menor o igual al año en que se recibe el reporte, un mes válido entre 01-12, un día válido correspondiente al mes indicado.</p> <p>VC41122R2: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del reporte.</p> <p>VC41122R3: El campo es obligatorio únicamente cuando no se cuente con el RFC, pudiendo proporcionar los 2 si se cuenta con los mismos.</p>
4.1.1.2.3	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.	<p>VXSD: La longitud es de 12 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLAAMMDDCCC que representa el formato donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z, se pueden incluir los caracteres & o Ñ. - AA dos dígitos. - MM dos dígitos. - DD dos dígitos - CCC Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) y/o números. <p>-VXSD: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </rfc>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41123R1.</p> <p>VC41123R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con fecha de constitución, pudiendo proporcionar los 2 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con fecha de constitución.</p>

4.1.1.2.4	CLAVE PAÍS DE NACIONALIDAD	<pais_nacionalidad>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA	<p>VXSD: La longitud es de 2 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfabético.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacionalidad>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.</p> <p>VC41124R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de Países provisto por la UIF.</p>
4.1.1.2.5	CORREO ELECTRÓNICO	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]_-'')+@([A-Z][0-9]_-'')+	<p>VXSD: La longitud mínima es de 5 caracteres y máxima de 60.</p> <p>VXSD: Se aceptan los caracteres: letras de A-Z, números del 0-9, guión medio (-), punto (.), guión bajo (_) y apostrofe ('). Es obligatorio contar con el caracter @ y al menos una letra, un punto y otra letra después de @, por ejemplo, a@a.a. Nota. Los paréntesis no se incluyen entre los caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </correo_electronico>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.</p>
4.1.2	DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE CLIENTE	<cliente>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: Si no existe la etiqueta <usuario>, entonces es obligatoria la etiqueta <cliente>. No pueden existir las dos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </cliente>.</p> <p>VC412R1: La etiqueta es obligatoria si la operación la realizó un cliente. En caso contrario, no debe existir.</p>
4.1.2.1	DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE PERSONA FÍSICA	<persona_fisica>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: Si no existe la etiqueta <persona_moral>, entonces es obligatoria la etiqueta <persona_fisica>.</p> <p>No pueden existir las dos a la vez.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </persona_fisica>.</p>

4.1.2.1.1	NOMBRE(S)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_fisica>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre>.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p>
4.1.2.1.2	APELLIDO PATERNO	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_fisica>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio ().</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apellido_paterno>.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VC41212R1: En caso que la persona reportada no tenga apellido paterno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX).</p> <p>VC41212R2: Si el campo "Apellido Materno" fue llenado con cuatro equis (XXXX) el campo "Apellido Paterno" deberá ser diferente de este valor.</p>

4.1.2.1.3	APELLIDO MATERNO	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_fisica>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio ().</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apellido_materno>.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VC41213R1: En caso que la persona reportada no tenga apellido materno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX).</p> <p>VC41213R2: Si el campo "Apellido Paterno" fue llenado con cuatro equis (XXXX) el campo "Apellido Materno" deberá ser diferente de este valor.</p>
4.1.2.1.4	FECHA DE NACIMIENTO	<fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD	<p>VXSD: La longitud es de 8 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos. <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_nacimiento>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41214R3.</p> <p>VC41214R1: La fecha debe ser válida, es decir, que debe de tener un año menor o igual al año en que se recibe el reporte, un mes válido entre 01-12, un día válido correspondiente al mes indicado.</p> <p>VC41214R2: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del reporte.</p> <p>VC41214R3: El campo es obligatorio únicamente cuando no se cuente con el RFC o CURP, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos.</p> <p>VC41214R4: Si se proporciona más de un campo (Fecha de Nacimiento, RFC o CURP), la fecha reportada en estos campos debe de coincidir, de ser diferente se rechazará la operación.</p>

4.1.2.1.5	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	<curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	<p>Formato: AAAAAAAAAAAAAAAA</p> <p>Patrón: LLLLAAMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC=(A-Z) letras 99=(0-9) número</p>	<p>VXSD: La longitud es de 18 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLLAAMDDGEFCCC99 que representa el formato de CURP donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LLLL Letras que corresponde a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos. - G Género (H=hombre, M=mujer). - EF Entidad Federativa a dos caracteres. Caracteres permitidos de A-Z. - CCC Letras que corresponden a la segunda consonante del apellido paterno, la segunda consonante del apellido materno y la segunda consonante del nombre. Caracteres permitidos de A-Z. - 99 números asignados por la autoridad como consecutivo. <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </curp>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41215R1.</p> <p>VC41215R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con RFC o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con Fecha de nacimiento y RFC.</p> <p>VC41215R2: Si se proporciona más de un campo (Fecha de Nacimiento, RFC o CURP), la fecha reportada en estos campos debe de coincidir, de ser diferente se rechazará la operación.</p>
4.1.2.1.6	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	<p>Patrón: LLLLLAAMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.</p>	<p>VXSD: La longitud es de 13 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLLAAMDDXXX que representa el formato donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LLLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z que corresponden a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. Se pueden incluir los caracteres & o Ñ. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos.

							<p>- DD día de nacimiento a dos dígitos</p> <p>- XXX Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) y/o números (0-9).</p> <p>VXSD: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </rfc>.</p> <p>En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41216R1.</p> <p>VC41216R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con CURP o Fecha de Nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con Fecha de Nacimiento y CURP.</p> <p>VC41216R2: Si se proporciona más de un campo (Fecha de Nacimiento, RFC o CURP), la fecha reportada en estos campos debe de coincidir, de ser diferente se rechazará la operación.</p>
4.1.2.1.7	CLAVE PAÍS DE NACIMIENTO	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA	<p>VXSD: La longitud es de 2 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfabético.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacimiento>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.</p> <p>VC41217R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de País provisto por la UIF.</p>
4.1.2.1.8	CLAVE PAÍS DE NACIONALIDAD	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_fisica>.</p> <p>VXSD: La longitud es de 2 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfabético.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacionalidad>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.</p> <p>VC41218R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de País provisto por la UIF.</p>

4.1.2.1.9	CLAVE ACTIVIDAD ECONÓMICA, OCUPACIÓN, PROFESIÓN, ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO AL QUE SE DEDIQUE EL CLIENTE DECLARADA AL MOMENTO DE ABRIR LA CUENTA, CONTRATO O PÓLIZA, O DE SER EL CASO, EL USUARIO AL MOMENTO DE REALIZAR LA OPERACIÓN	<actividad_economica>	Obligatorio	Alfanumérico	7	Patrón: 9999999	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_fisica>.</p> <p>VXSD: La longitud es de 7 dígitos.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los caracteres 0-9.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </actividad_economica>.</p> <p>VC41219R1: En caso de que no exista una relación de negocio con la persona física reportada, debe elegir "No Aplica".</p> <p>VC41219R2: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de Actividad Económica provisto por la UIF.</p>
4.1.2.1.10	CORREO ELECTRÓNICO	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._')+@[A-Z][0-9]._'+	<p>VXSD: La longitud mínima es de 5 caracteres y máxima de 60.</p> <p>VXSD: Se aceptan los caracteres: letras de A-Z, números del 0-9, guión medio (-), punto (.), guión bajo () y apóstrofe ('). Es obligatorio contar con el caracter @ y al menos una letra, un punto y otra letra después de @, por ejemplo, a@a.a. Nota. Los paréntesis no se incluyen entre los caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </correo_electronico>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.</p>
4.1.2.2	DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE PERSONA MORAL	<persona_moral>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: Si no existe la etiqueta <persona_fisica>, entonces es obligatoria la etiqueta <persona_moral>. No pueden existir las dos a la vez.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </persona_moral>.</p>
4.1.2.2.1	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -200	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_moral>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 200.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), &, coma (,), guión bajo (), @, apóstrofe (').</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </denominacion_razon>.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p>

4.1.2.2.2	FECHA DE CONSTITUCIÓN	<fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD	<p>VXSD: La longitud es de 8 dígitos.</p> <p>VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_constitucion>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41222R3.</p> <p>VC41222R1: La fecha debe ser válida, es decir, que debe de tener un año menor o igual al año en que se recibe el reporte, un mes válido entre 01-12, un día válido correspondiente al mes indicado.</p> <p>VC41222R2: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del reporte.</p> <p>VC41222R3: El campo es obligatorio únicamente cuando no se cuente con el RFC, pudiendo proporcionar los 2 si se cuenta con los mismos.</p>
4.1.2.2.3	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	<rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDXXX; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.	<p>VXSD: La longitud es de 12 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLAAMMDCCC que representa el formato donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z, se pueden incluir los caracteres & o Ñ. - AA dos dígitos. - MM dos dígitos. - DD dos dígitos - CCC Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) y/o números. <p>-VXSD: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </rfc>.</p> <p>En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41223R1.</p> <p>VC41223R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con fecha de constitución, pudiendo proporcionar los 2 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con fecha de constitución.</p>

4.1.2.2.4	CLAVE PAÍS DE NACIONALIDAD	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabetico	2	Formato: AA	VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacionalidad>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte. VC41224R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de País provisto por la UIF.
4.1.2.2.5	CLAVE DE GIRO MERCANTIL, ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL	<giro_mercantil>	Obligatorio	Alfanumérico	7	Formato: 9999999	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_moral>. VXSD: La longitud es de 7 dígitos. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </giro_mercantil>. VC41225R1: En caso de que no exista una relación de negocio con la persona moral reportada, debe elegir "No Aplica". VC41225R2: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de Giro Mercantil, Actividad u Objeto Social provisto por la UIF.
4.1.2.2.6	CORREO ELECTRÓNICO	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]_-'')+@[A-Z][0-9]_-'')+	VXSD: La longitud mínima es de 5 caracteres y máxima de 60. VXSD: Se aceptan los caracteres: letras de A-Z, números del 0-9, guión medio (-), punto (.), guión bajo (_) y apóstrofe ('). Es obligatorio contar con el caracter @ y al menos una letra, un punto y otra letra después de @, por ejemplo, a@a.a. Nota. Los paréntesis no se incluyen entre los caracteres permitidos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </correo_electronico>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.1.2.2.7	NOMBRE COMPLETO DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES, DIRECTOR, GERENTE GENERAL O APODERADO LEGAL QUE, CON SU FIRMA, PUEDAN OBLIGAR A LA PERSONA MORAL PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.	<apoderado_legal>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -200	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <persona_moral>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 200. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apoderado_legal>. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.

4.2	DATOS DEL DOMICILIO	<domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC42R1. VC42R1: El domicilio es obligatorio cuando la operación la realice un cliente. En caso de que la operación la realice un usuario, el domicilio es opcional.
4.2.1	DATOS SI EL DOMICILIO ES NACIONAL	<nacional>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <extranjero>, entonces es obligatoria la etiqueta <nacional>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nacional>. VC421R1: Es obligatoria si el domicilio es reportado como nacional. En caso contrario, no debe existir.
4.2.1.1	DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <nacional>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>.
4.2.1.1.1	DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>.
4.2.1.1.1.1	DESCRIPCIÓN DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 300. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>.

4.2.1.1.1.2	CIUDAD O POBLACIÓN	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta <ciudad_poblacion>.</p>
4.2.1.1.1.3	COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>.</p> <p>VC421113R1: En caso de no contar con el dato, se llenará con el valor XXXX.</p>
4.2.1.1.1.4	CÓDIGO POSTAL	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Patrón: 99999	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud es de 5 caracteres.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los caracteres 0-9.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>.</p> <p>VC421114R1: En caso de no contar con el dato, se llenará con el valor XXXX.</p>

4.2.1.1.2	DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>.
4.2.1.1.2.1	CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA	<entidad_federativa>	Obligatorio	Alfanumérico	2	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </entidad_federativa>. VC421121R1: La clave del campo debe corresponder al Catálogo de Entidades Federativas de SEPOMEX.
4.2.1.1.2.2	CÓDIGO POSTAL	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Patrón: 99999	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud es de 5 caracteres. VXSD: Únicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>.
4.2.1.1.2.3	CIUDAD O POBLACIÓN	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 70. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>.
4.2.1.1.2.4	CLAVE DELEGACIÓN O MUNICIPIO	<delegacion_municipio>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Se desglosará de acuerdo a la Entidad Federativa seleccionada, identificada por los dos primeros dígitos	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud es de 5 caracteres. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </delegacion_municipio>. VC421124R1: La clave del campo debe corresponder al Catálogo de Delegación o Municipio SEPOMEX.

4.2.1.1.2.5	COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 40	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40.</p> <p>VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>.</p> <p>VC421125R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.</p>
4.2.1.1.2.6	CALLE, AVENIDA O VÍA	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70.</p> <p>VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>.</p>
4.2.1.1.2.7	NÚMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40.</p> <p>VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma(,), punto(.), dos puntos (:), diagonal (/).</p>

							<p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>.</p>
4.2.1.1.2.8	NÚMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	<p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.</p>
4.2.2	DATOS SI EL DOMICILIO ES EXTRANJERO	<extranjero>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: Si no existe la etiqueta <nacional>, entonces es obligatoria la etiqueta <extranjero>. No pueden existir las dos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </extranjero>.</p> <p>VC422R1: La etiqueta el domicilio del usuario es reportado como extranjero. En caso contrario, no debe existir.</p>
4.2.2.1	CLAVE DE PAÍS DONDE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA	<p>VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <extranjero>.</p> <p>VXSD: La longitud es de 2 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfabético.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais>.</p> <p>VC4221R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de País provisto por la UIF.</p>
4.2.2.2	DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <extranjero>.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>.</p>

4.2.2.2.1	DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>.
4.2.2.2.1.1	DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 300. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>.
4.2.2.2.1.2	CIUDAD O POBLACIÓN	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>.

4.2.2.2.1.3	COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>.</p> <p>VC422213R1: En caso de no contar con el dato, se llenará con el valor XXXX.</p>
4.2.2.2.1.4	CÓDIGO POSTAL	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 4 caracter y máxima de 12.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los caracteres 0-9.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>.</p> <p>VC422214R1: En caso de no contar con el dato, se llenará con el valor XXXX.</p>
4.2.2.2.2	DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>.</p>
4.2.2.2.2.1	ESTADO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO O DEMARCACIÓN POLÍTICA SIMILAR QUE CORRESPONDA	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/).Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </estado_provincia>.</p>

4.2.2.2.2	CÓDIGO POSTAL	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 4 caracter y máxima de 12.</p> <p>VXSD: Unicamente acepta los caracteres 0-9.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>.</p>
4.2.2.2.3	CIUDAD O POBLACIÓN	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70.</p> <p>VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>.</p>
4.2.2.2.4	COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 40	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40.</p> <p>VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>.</p> <p>VC422224R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.</p>

4.2.2.2.2.5	CALLE, AVENIDA O VÍA	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70.</p> <p>VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>.</p>
4.2.2.2.2.6	NÚMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <tipo_domicilio>.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40.</p> <p>VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma(,), punto(.), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>.</p>
4.2.2.2.2.7	NÚMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	<p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40.</p> <p>VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.</p>

4.3	DATOS DEL NÚMERO TELEFÓNICO	<telefono>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </telefono>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC43R1. VC43R1: Los datos del número telefónico es obligatorio cuando la operación la realice un cliente. En caso de que la operación la realice un usuario, el dato es opcional.
4.3.1	CLAVE DEL PAÍS	<clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <telefono>. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_pais>. VC431R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al Catálogo de País provisto por la UIF.
4.3.2	NÚMERO DE TELÉFONO	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <telefono>. VXSD: La longitud mínima es de 10 caracteres y máxima de 12. VXSD: El campo es numérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_telefono>
4.3.3	NÚMERO DE EXTENSIÓN	<extension>	Opcional	Númérico	1 - 6	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y la máxima de 6. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres 0-9. (Acepta 0's a la izquierda). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </extension>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y su Anexo 25.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2014 Y SU ANEXO 25.

Único. Se realiza la siguiente modificación a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicada en el **DOF** el 29 de agosto de 2014:

Único. Se suprimen del Anexo 25 "Puntos de revisión (Garitas)", las siguientes garitas:

1. Cabullona, ubicada en el kilómetro 28.5 de la carretera federal número 17 en el tramo Agua Prieta-Nacozari, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora de la Aduana de Agua Prieta, así como la referencia a esta última.
2. San Antonio, ubicada en el kilómetro 117.5 de la carretera federal número 2, en el tramo Imuris-Cananea, Municipio de Imuris, Estado de Sonora de la Aduana de Naco, así como la referencia a esta última.
3. Agua Zarca, ubicada en el kilómetro 21 de la carretera federal número 15, en el tramo Nogales-Imuris, Municipio de Nogales, Estado de Sonora de la Aduana de Nogales, así como la referencia a esta última.
4. Kilómetro 53, ubicada en el kilómetro 52+588 de la carretera federal número 57, en el tramo Allende-Agujita, Municipio de Allende, Estado de Coahuila (Garita multiaduana) de la Aduana de Piedras Negras, así como la referencia a esta última.
5. Camarón, ubicada en el kilómetro 55 de la carretera estatal número 1, en el tramo Nuevo Laredo-Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León de la Aduana de Colombia, así como la referencia a esta última.
6. Las Yescas, ubicada en el kilómetro 59 de la carretera Matamoros-Ciudad Victoria, Municipio de Matamoros, C.P. 87554, Estado de Tamaulipas de la Aduana de Matamoros, así como la referencia a esta última.
7. Kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 26 de la carretera federal número 85, en el tramo Nuevo Laredo-Monterrey, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas de la Aduana de Nuevo Laredo, así como la referencia a esta última.
8. Kilómetro 30, ubicada en el kilómetro 30 de la carretera federal número 40, Reynosa-Monterrey, Municipio General Bravo, Estado de Nuevo León de la Aduana de Ciudad Reynosa.
9. Kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 26 de la carretera federal número 97, en el tramo Reynosa-San Fernando, Estado de Tamaulipas de la Aduana de Ciudad Reynosa.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOF.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de septiembre de 2014.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se abrogan los acuerdos que se indican y se establece la reserva de aguas en las cuencas hidrológicas que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos tercero y quinto de la propia Constitución; 32 Bis y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, 6, fracciones I, II y III, 7, fracciones I, II, IV, V, VI y X, 7 BIS, fracciones VII, VIII y XI, 38, 39, 40, 41, fracciones I, II y III, y 86 Bis 1, fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y, en consecuencia, dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de agua de propiedad nacional, entre las que se encuentran las previstas en el párrafo quinto del mencionado precepto constitucional, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, objetivo 4.4, establece como una de las estrategias del Gobierno Federal, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso;

Que en concordancia con lo anterior, el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, establece como objetivo 1, fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, a través de estrategias encaminadas a ordenar y regular los usos del agua en cuencas y acuíferos; actualizar decretos de veda, reserva y zonas reglamentadas; regular cuencas y acuíferos, y establecer reservas de aguas nacionales superficiales para la protección ecológica;

Que el artículo 6, fracciones I, II y III, de la Ley de Aguas Nacionales, prevé el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas, de veda o de reserva de aguas nacionales superficiales, como atribuciones que el Ejecutivo Federal puede ejercer siempre que existan causas de utilidad o interés público;

Que conforme al artículo 7, fracciones I, II, IV, V, VI y X, de la Ley de Aguas Nacionales, se declaran de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; las acciones para hacer eficientes y modernizar los servicios de aguas para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, así como para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado y alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, y el aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos;

Que el artículo 7 BIS, fracciones VII, VIII y XI de la Ley en cita, establece como causas de interés público, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales; la incorporación plena de la variable ambiental en acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, y la sustentabilidad ambiental;

Que en la actualidad se encuentran vigentes dos instrumentos jurídicos por los que se constituyeron sendas zonas de veda por tiempo indefinido en toda la Subregión Hidrológica denominada Río San Pedro. Los acuerdos de veda antes mencionados son:

- a) "ACUERDO que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río San Pedro o Mezquital, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1948, y
- b) "ACUERDO que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Mezquital o San Pedro o Tuxpan, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1955.

Que el río San Pedro o Mezquital y sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria, desde sus orígenes en el Estado de Durango, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico en el Estado de Nayarit, así como el Río Mezquital o San Pedro o Tuxpan y su cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal en el Municipio de Durango, Durango, que pasa al Estado de Nayarit, hasta su desembocadura en la Laguna de Mexcaltán que se comunica permanentemente en el Océano Pacífico, a que se refieren los acuerdos citados corresponden a las once cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río San Pedro cuya delimitación se encuentra en el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Suchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2013;

Que dichas vedas tienen como objetivo la conservación de las condiciones de una cuenca o cauce, con el fin de emprender estudios para proyectos de riego, de conformidad con la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1934, vigente al momento de su expedición, situación que, dadas las condiciones actuales de disponibilidad, sociales, demográficas, ambientales y económicas de la región, impide llevar a cabo una gestión integral de las aguas nacionales superficiales, en términos de la Ley de Aguas Nacionales vigente;

Que del acuerdo de disponibilidad señalado en el considerando octavo anterior, se desprende que en las 11 cuencas hidrológicas que conforman la Subregión Hidrológica Río San Pedro, perteneciente a la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, existen volúmenes susceptibles de ser aprovechados conforme a lo siguiente:

Cuenca Hidrológica	Millones de metros cúbicos anuales
Laguna de Santiaguillo	3.19
La Taponá	132.89
Río La Saucedá	54.46
Río El Tunal	85.24
Río Santiago Bayacora	34.60
Río Durango	229.63
Río Poanas	16.84
Río Suchil	18.17
Río Graseros	24.94
Río San Pedro-Mezquital	2,364.96
Río San Pedro-Desembocadura	2,613.48

La disponibilidad total de la Subregión Hidrológica Río San Pedro es la suma de la disponibilidad de las cuencas interconectadas (que se ven reflejadas en la última cuenca) y la suma de la disponibilidad de las dos cuencas cerradas (Laguna de Santiaguillo y La Tapona), siendo así el valor total de la disponibilidad, la suma de las disponibilidades de las cuencas Laguna de Santiaguillo, La Tapona y Río San Pedro Desembocadura (2,749.56 millones de metros cúbicos anuales);

Que la disponibilidad a que se hace referencia en el considerando anterior, se determinó con base en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua- Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales ", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, realizó los estudios técnicos que permitieron identificar la situación integral de la Subregión Hidrológica Río San Pedro, de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, con el fin de determinar las acciones necesarias para cumplir con las causas de utilidad e interés públicos que se especifican en la propia Ley, así como atender la problemática hídrica existente en dicha región;

Que en la realización de los estudios técnicos antes referidos, la Comisión Nacional del Agua dio participación a los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, cuyos resultados fueron publicados el 9 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas superficiales en las Cuencas Hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Tapona, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Suchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica Número 11 Presidio-San Pedro", y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Durango, denominado "El Sol de Durango", el día 20 de julio de 2013;

Que de los estudios técnicos referidos en el considerando anterior, se desprende que las vedas establecidas en la Subregión Hidrológica Río San Pedro, si bien han permitido la preservación del recurso y su ecosistema, también representan una limitación al desarrollo socioeconómico de la región, por lo que es necesario suprimirlas a fin de permitir el uso de dichas aguas nacionales superficiales;

Que la supresión de las vedas representa una estrategia de manejo integral de las aguas nacionales, al posibilitar el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales disponibles, destinando volúmenes para garantizar los usos primordiales de la región; sin embargo, es necesario regular el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales superficiales que no están comprometidas en las zonas de reserva, la conservación de la riqueza natural con el bienestar social y el desarrollo económico y, a la vez, garantizar la sustentabilidad hidrológica de la Subregión Hidrológica Río San Pedro;

Que los Gobiernos de los Estados de Durango, Zacatecas y Nayarit han manifestado su interés y reforzado la propuesta de suprimir las vedas, considerando las necesidades actuales y futuras de abastecimiento del vital líquido para la población, la protección ecológica para poder ofrecer mejores opciones de conservación o restauración de ecosistemas vitales y desarrollo a la población, así como para la generación de energía eléctrica;

Que los resultados de los estudios señalados han confirmado que la población en los Estados de Durango y Nayarit, tiene una tendencia a la alza, y que la calidad de las aguas nacionales del subsuelo que abastecen a la Ciudad de Durango, presentan concentraciones de arsénico y fluoruros superiores a los establecidos en la normatividad correspondiente, por lo que es necesario buscar fuentes alternativas de abastecimiento y por tanto, establecer una reserva de aguas nacionales para uso doméstico y público urbano en las cuencas hidrológicas Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y San Pedro Mezquital de la Subregión Hidrológica Río San Pedro, considerando la propia disponibilidad, el potencial hidrológico y la proyección de incremento de la población en las entidades citadas, entre otros aspectos, con objeto de garantizar el suministro del recurso hídrico y contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social;

Que los resultados de los estudios técnicos señalados han confirmado que esta subregión hidrológica conecta dos áreas naturales protegidas a través de su cauce; la reserva de la biosfera La Michilía y la reserva de la biosfera Marismas Nacionales Nayarit, las cuales dependen del escurrimiento natural y están estrechamente ligadas a los cuerpos de agua superficial en la Subregión Hidrológica Río San Pedro, de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro;

Que las dos áreas naturales protegidas referidas en el considerando anterior, se constituyeron mediante los instrumentos jurídicos siguientes:

- a) "DECRETO por el que se declara de Interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilía", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has. ubicada en el Estado de Durango", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1979, y
- b) "DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Marismas Nacionales Nayarit, localizada en los municipios de Acajoneta, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2010.

Que el 3 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit", que es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit;

Que asimismo, dicho Programa establece políticas, estrategias y programas, orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la Reserva de la Biósfera que eviten la alteración de los flujos hidrodinámicos dentro del sistema lagunar y estuario;

Que dada la importancia de las funciones ecológicas de las cuencas hidrológicas para los ecosistemas acuáticos, hábitats y especies que están física y biológicamente articulados por el flujo de agua y su régimen hidrológico, se hace necesario el establecimiento de una reserva para uso ambiental o para conservación ecológica, con la finalidad de promover la conservación del ciclo hidrológico en cada cuenca;

Que el establecimiento de una reserva de agua para el medio ambiente asegurará el flujo de agua indispensable para cumplir con los objetivos de conservación, protección y restauración de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit;

Que la Subregión Hidrológica Río San Pedro tiene potencial hidroeléctrico en la cuenca hidrológica Río San Pedro Mezquital, por lo que, considerando que en dicha cuenca hidrológica existe disponibilidad de agua y un uso incipiente del recurso, y con la finalidad de impulsar el desarrollo económico en la zona, es posible reservar y aprovechar un volumen de agua para generación de energía eléctrica, que promueva el cambio social y el bienestar de la población, pero siempre garantizando la protección del medio ambiente en la región y en especial aguas abajo, dada la presencia de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit;

Que al suprimir la veda existente en la Subregión Hidrológica Río San Pedro es necesario establecer una zona reglamentada, para regular el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales superficiales de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que contemple las obligaciones y limitaciones que deben adoptar los usuarios a efecto de llevar a cabo una distribución equitativa de las mismas, con el fin de contar con un instrumento de aplicación para atender la problemática hídrica y evitar conflictos por su distribución, y

Que la Comisión Nacional del Agua elaboró un Dictamen Técnico que da cuenta de la revisión y adecuación a lo publicado el 9 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas superficiales en las Cuencas Hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Suchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica Número 11 Presidio-

San Pedro”, en cuanto al volumen concesionable, en el cual se identifican diferencias en su distribución por cuenca hidrológica más no en el volumen total. Asimismo da cuenta de la revisión y adecuación en el volumen propuesto para reservarse para caudal o conservación ecológica conforme a la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos así como el aprovechamiento de aguas nacionales superficiales para generar energía eléctrica, por lo que se suprimen las vedas existentes en la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, establecidas mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "ACUERDO que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río San Pedro o Mezquital, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1948, y
- b) "ACUERDO que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Mezquital o San Pedro o Tuxpan, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1955.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos en los Estados de Durango y Nayarit, por lo que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y Río San Pedro Mezquital, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, para destinarse a los usos doméstico y público urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- La zona en la que se establece la reserva a que se refiere el artículo anterior es la que ocupan las cuencas hidrológicas Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y Río San Pedro-Mezquital, cuyos límites fueron publicados el 27 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Súchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro".

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando los estados de Durango o Nayarit, o quien se encuentre facultado para ser titular de una asignación, requieran del uso de las aguas nacionales superficiales en los términos de la reserva que mediante el presente Decreto se establece, deberán solicitar ante la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de la asignación respectiva, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin que en ningún caso rebasen los volúmenes reservados en las cuencas hidrológicas del Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y Río San Pedro-Mezquital.

ARTÍCULO QUINTO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de asignaciones de la reserva de aguas nacionales superficiales para los usos domésticos y público urbano son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua podrá asignar aguas nacionales superficiales hasta por los siguientes volúmenes por cuenca hidrológica:

Cuenca hidrológica	Uso doméstico y público urbano Millones de metros cúbicos anuales
Río El Tunal	52.27
Río Santiago Bayacora	26.38
Río San Pedro-Mezquital	50.00
Total	128.65

- II. Adicionalmente a la solicitud de la asignación de agua correspondiente, los estados referidos en el artículo cuarto del presente Decreto, deberán obtener los permisos necesarios para las obras requeridas en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- III. La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la zona de reserva a que se refiere el artículo Segundo del presente instrumento y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas.

El otorgamiento de asignaciones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

ARTÍCULO SEXTO. La zona de reserva que se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente instrumento tendrá una vigencia de cincuenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se declara de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, por lo que en las cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- La zona en la que se establece la reserva para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica a que se refiere el artículo anterior, es aquella que abarcan las once cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río San Pedro, cuyos límites fueron publicados el 27 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Súchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro".

ARTÍCULO NOVENO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de concesiones de la reserva de aguas nacionales superficiales para el uso ambiental o conservación ecológica son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua, podrá otorgar concesiones de las aguas nacionales superficiales reservadas, únicamente para uso ambiental o para conservación ecológica, hasta por los volúmenes que se señalan a continuación por cada cuenca hidrológica:

I. Cuenca hidrológica	Uso ambiental o para conservación ecológica Millones de metros cúbicos anuales
Laguna de Santiaguillo	0.32
La Taponá	13.29
Río La Saucedá	16.34
Río El Tunal	32.97
Río Santiago Bayacora	8.22
Río Durango	34.67
Río Poanas	14.65
Río Súchil	1.82
Río Graseros	2.49
Río San Pedro-Mezquital	354.74
Río San Pedro-Desembocadura	2,296.66

- II. Adicionalmente a la solicitud de concesión, los interesados en llevar a cabo el uso ambiental del recurso hídrico deberán obtener los permisos necesarios para ejecutar las obras requeridas, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- III. La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la zona de reserva a que se refiere el artículo Séptimo del presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas.

El otorgamiento de concesiones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO. La zona de reserva que se establece en el artículo Séptimo del presente instrumento tendrá una vigencia de cincuenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el aprovechamiento de aguas nacionales superficiales para generar energía eléctrica destinada al servicio público, por lo que se establece zona de reserva parcial en la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona en la que se establece la reserva para destinarse al uso en generación de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior, es aquella que abarca la cuenca San Pedro Mezquital, cuyos límites fueron publicados el 27 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Tapona, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Súchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando la Comisión Federal de Electricidad, requiera del uso de las aguas nacionales superficiales en los términos de la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente instrumento, deberá solicitar ante la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de la concesión respectiva sin que en ningún caso se rebase el volumen reservado en la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de concesiones de la reserva de aguas nacionales superficiales para el uso en generación de energía eléctrica son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua podrá otorgar concesiones para el uso en generación de energía eléctrica, hasta por un volumen de 1,960.22 millones de metros cúbicos anuales de aguas nacionales superficiales, de la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.
- II. Adicionalmente a la solicitud de la concesión correspondiente, la Comisión Federal de Electricidad deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarios para las obras requeridas, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como contar con resolución positiva de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
- III. La construcción y operación de cualquier infraestructura para el aprovechamiento del potencial hidroeléctrico de esta reserva de agua estará supeditada al cumplimiento del régimen hidrológico en cantidad y calidad que necesita la Reserva de la Biósfera "Marismas Nacionales Nayarit", conforme a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012 que contempla el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas, misma que se encuentra en la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Desembocadura, ubicada aguas abajo de la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.

IV. La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la zona de reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas.

El otorgamiento de concesiones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La zona de reserva que se establece en el artículo Décimo Primero del presente instrumento tendrá una vigencia de cincuenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán reconocidas siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los volúmenes no comprometidos por medio de las reservas que se establecen en este Decreto serán susceptibles de concesión conforme a la disponibilidad de aguas nacionales superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En condiciones de escasez o sequía, todos los concesionarios de la cuenca o cuencas afectadas deberán reducir temporal y proporcionalmente el volumen concesionado, considerando el valor más bajo que resulte de calcular el porcentaje de reducción del escurrimiento medio anual respecto del valor del año antecedente o la lluvia media anual y la lluvia del año que esté en curso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

El otorgamiento de concesiones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el "Acuerdo que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río San Pedro o Mezquital, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 1948, así como el "Acuerdo que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Mezquital o San Pedro o Tuxpan, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1955.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones (TIC) dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL “CONVENIO”) PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE CONECTIVIDAD, CONTENIDOS Y SISTEMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA “SCT”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO (EN ADELANTE EL “EJECUTIVO ESTATAL”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTRO. JAIME REYES ROBLES, SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, CONTRALOR DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (“TIC”) permiten el acceso igualitario a las diversas plataformas de servicios digitales y brindan la oportunidad de aprender más, educar a la población, tener mejor salud, sumarse a la nueva economía, tener mejor comunicación con el gobierno y ser mejores individuos y ciudadanos. En ese sentido, el acelerado avance tecnológico ha originado lo que se conoce como la “Sociedad de la Información y el Conocimiento” (“SIC”), como una tendencia dinámica y creciente a la cual se está integrando todo el mundo.

2. La SIC es un sistema económico y social donde el conocimiento y la información constituyen fuentes fundamentales de bienestar y progreso, representando una oportunidad para los países y sociedades. El desarrollo de la SIC se relaciona con principios fundamentales tales como el respeto a los derechos humanos, la democracia, la protección del medio ambiente, el fomento de la paz, el derecho al desarrollo, las libertades fundamentales, el progreso económico y la equidad social.

3. De acuerdo con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal elaborar un Plan Nacional de Desarrollo.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus cinco metas nacionales contempla, como meta IV, un “México Próspero, que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo...”.

En el numeral VI “Objetivos, Estrategias y líneas de acción”, VI.A “Estrategias y líneas de acción transversales, Gobierno Cercano y Moderno”, el Ejecutivo plantea establecer “una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento”.

En el objetivo 4.5 “Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”, se prevé la estrategia 4.5.1 “Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones”, mediante las siguientes líneas de acción:

- Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.
- Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.
- Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, educación, salud y gobierno que así lo requieran, en las zonas metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).
- Continuar y ampliar la Campaña Nacional de Inclusión Digital.
- Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional.
- Desarrollar e implementar la infraestructura espacial de banda ancha, incorporando nuevas tecnologías satelitales y propiciando la construcción de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.

5. El artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece textualmente lo siguiente:

La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.

Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicación y otras partes interesadas, la Secretaría elaborará los programas de cobertura social y rural correspondientes, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario.

La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un proyecto de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias.

6. El Sistema Nacional e-México se basa en tres ejes rectores que deberán mantenerse coordinados como un todo:

- **Conectividad:** la oferta de sistemas integrales de comunicación a las poblaciones del país, ya sea mediante la cobertura actual y futura de los operadores de redes públicas o por una red satelital o integrando las nuevas tecnologías que establezca el Gobierno Federal.
- **Contenidos:** datos, información, conocimientos y servicios que se traduzcan en un beneficio manifiesto en la mejora del nivel de vida de la población.
- **Sistemas:** mecanismos para la integración de contenidos y aplicaciones mediante el uso de tecnologías de información, incluyendo bases de datos y tecnologías afines, junto con la conectividad, para dar acceso al público en general.

7. El artículo 26, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que la SCT está facultada para “contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-México”.

8. Con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se constituyó el Fideicomiso 2058 e-México (en lo sucesivo el “FIDEICOMISO”), que tiene como propósito coadyuvar con el Gobierno Federal en la operación del Sistema nacional e-México.

9. Con la finalidad de coordinarse para la ejecución de acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, las PARTES han determinado suscribir el presente CONVENIO.

DECLARACIONES**I. Declara la SCT que:**

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros, así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.

I.3. Con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Secretario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONVENIO.

I.4. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente CONVENIO.

I.5. Para efectos de este CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el EJECUTIVO ESTATAL que:

II.1. El Estado de Jalisco es una entidad federativa libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II.2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36 y 50, fracciones XVIII y XIX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2o. y 4o., fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3. El Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Gobernador del Estado de Jalisco, proceso electoral local ordinario 2011-2012, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 8 de julio de 2012, en la cual consta ser depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a partir del 1 de marzo de 2013 y hasta el 5 de diciembre de 2018. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II.4. El Mtro. Arturo Zamora Jiménez, Secretario General de Gobierno, asiste a la celebración del presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 46, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 5o., fracción II, 11, fracciones VI y VII, 12, fracción I, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.5. El Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, asiste a la celebración del presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 46, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 5o., fracción II, 11, fracciones VI y VII, 12, fracción II, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.6. El Mtro. Jaime Reyes Robles, cuenta con las atribuciones legales para firmar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 11 fracciones VI y VII, 12 fracción XI y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.7. El Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, asiste a la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 6o., fracción IV, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

II.8. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Corona número 31, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

II.9. Ha determinado participar en la ejecución de las actividades necesarias para coadyuvar al desarrollo del Sistema Nacional e-México, con la finalidad de vincular dicho Sistema Nacional con las acciones que actualmente cumple el EJECUTIVO ESTATAL, para lo cual manifiesta el interés en suscribir el presente convenio marco a fin de abatir la brecha digital, acercando entre sí a los distintos niveles de alfabetización y capacidad tecnológica.

III. Declaran las PARTES que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente CONVENIO, con el fin de coordinar acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, para contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o., 4o., 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1o., 2o., 36, 46 y 50, fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2o., 4o., fracciones I, II y IX, 5o., fracción II, 6o., fracción IV, 11, fracciones I, VI y VII, 12, fracciones I y II, 13, 14 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Las PARTES acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones (TIC) dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

SEGUNDA. Convenios específicos

Para la implementación del presente convenio marco, las PARTES signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Para la formalización de los convenios específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, las PARTES podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

TERCERA. Grupos de trabajo

Las PARTES acordarán la constitución de grupos de trabajo cuya misión será dar seguimiento a las acciones derivadas de los convenios específicos. Dichos grupos de trabajo estarán integrados por representantes que al efecto designarán la SCT y el EJECUTIVO ESTATAL, con sus respectivos suplentes.

Las resoluciones de dichos grupos de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

Los grupos de trabajo sesionarán las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos, previa convocatoria que emita la SCT al EJECUTIVO ESTATAL con al menos cinco días hábiles de anticipación.

CUARTA. Vigencia del convenio marco

Las PARTES acuerdan que el presente CONVENIO comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las PARTES.

QUINTA. Terminación anticipada

Este convenio podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las PARTES ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio, los convenios específicos que de éste deriven y sus anexos.

En cualquier caso, el EJECUTIVO ESTATAL deberá demostrar que ha ejercido los recursos que hasta esa fecha le hubieren sido asignados cumpliendo con lo establecido en la cláusula SEXTA y en el convenio específico que corresponda, y en su caso, procederá a la devolución de los que a la fecha de terminación le hubieren sido asignados y que no hubieren sido ejercidos.

SEXTA. Recursos

Se entenderán por recursos todos aquellos que, en dinero o en especie, aporten las partes para el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos.

El origen, destino y reglas para su aplicación se fijarán en los convenios específicos y sus anexos.

Los recursos que llegaran a aportarse por la SCT que tengan su origen en los proyectos autorizados por el FIDEICOMISO y que se utilicen en el cumplimiento del presente convenio de coordinación se erogarán de conformidad con lo establecido en el Contrato, las Reglas de Operación y Lineamientos del FIDEICOMISO.

El EJECUTIVO ESTATAL se compromete a cumplir los requerimientos y requisitos exigidos por la SCT para acatar los criterios y lineamientos correspondientes al FIDEICOMISO.

El EJECUTIVO ESTATAL acepta destinar los recursos única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente convenio, por lo que en caso de que éstos fueran aplicados con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos o a cualquier otro fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado político, precandidato o candidato, o en su caso se condicione total o parcialmente el cumplimiento de los proyectos a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, o bajo cualquier otra circunstancia distinta a lo definido, la SCT podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico.

La terminación a que se refiere el párrafo anterior operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. En consecuencia, el EJECUTIVO ESTATAL acepta que, ante la terminación del convenio, quedará obligada a la entrega y devolución total de los recursos que aplicaren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que fueren aplicables.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos utilizados para este convenio, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en el ámbito de su competencia, realice el órgano de control del EJECUTIVO ESTATAL.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Relación con terceros

El EJECUTIVO ESTATAL celebrará los convenios necesarios con los gobiernos municipales, con las entidades y organismos gubernamentales, así como con los sectores social y privado o cualquier instancia necesaria para el apropiado desarrollo de los proyectos derivados de este convenio marco.

Al efecto, el EJECUTIVO ESTATAL deberá remitir a la SCT los proyectos de los convenios con anticipación a su firma, con el propósito de que la SCT envíe los comentarios u observaciones que estime pertinentes.

OCTAVA. Relaciones laborales

Las PARTES convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio marco, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patronos sustitutos o solidarios.

NOVENA. Modificaciones

Si las PARTES de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente CONVENIO, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Propiedad intelectual

Las PARTES se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este CONVENIO, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia y acceso a la información

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente CONVENIO, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El EJECUTIVO ESTATAL se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. Solución de controversias

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente Convenio Marco de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco de Coordinación conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente convenio a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil trece.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Zamora Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.- El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, **Jaime Reyes Robles**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Juan José Bañuelos Guardado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS CON MENORES DE 6 AÑOS PARA CONTRIBUIR A SU ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. HÉCTOR RIVERA VALENZUELA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional

de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Con fecha 28 de diciembre de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Promover el desarrollo integral de las familias, comunidades y municipios en condiciones de marginación".
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el "Subprograma de Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación", en lo posterior referido como "EL SUBPROGRAMA", mismo que tiene como objetivo Contribuir al acceso a la alimentación de familias con menores de 6 años que habitan en municipios con cobertura vigente de la Cruzada Nacional contra el Hambre y/o en localidades de alta y muy alta marginación, a través de la entrega mensual de despensas alimentarias

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un “México incluyente” con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución de “EL SUBPROGRAMA”, del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente 2014, con “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de la asistencia social; y de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California de fecha 1 de noviembre de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Obregón y Calle “E” número 1290, Colonia Nueva, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, Código Postal 21100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente 2014, y específicamente de "EL SUBPROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Subprograma denominado Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, en lo sucesivo referido como "EL SUBPROGRAMA".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en los oficios número 232.000.00/0877/14 y 232.000.00/0906/14, emitidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$5'365,024.45 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS 45/100 M.N.), dichos recursos serán suministrados en dos exhibiciones, la primera por un monto de \$2'139,218.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) y la segunda por un monto de \$3'225,806.45 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 45/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución de “EL SUBPROGRAMA” señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones corresponden a los fines de “EL SUBPROGRAMA”, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización de “EL SUBPROGRAMA” mencionado en la cláusula Primera, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;
- d) Enviar mediante oficio, los informes cuantitativos y cualitativos de la ejecución del Subprograma denominado Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;

- e) Con el fin de agilizar la operación del Subprograma, podrán celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;
- f) Enviar el informe financiero mediante el formato referido en el Anexo 4 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en las fechas establecidas en las mismas;
- g) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente” y “EL SUBPROGRAMA”, emitidos por “DIF NACIONAL” y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción de “EL SUBPROGRAMA”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que los informes a que se aluden en los incisos d) y f) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de “EL SUBPROGRAMA”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	C.P. MARIO MARTÍN AMEZCUA GUERRERO DIRECTOR DE APOYO A POBLACIÓN EN VULNERABILIDAD SOCIAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL SUBPROGRAMA” materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL SUBPROGRAMA”;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad de “EL SUBPROGRAMA”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo de “EL SUBPROGRAMA” a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de “EL SUBPROGRAMA” apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de “EL SUBPROGRAMA” e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de mayo de 2014.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Héctor Rivera Valenzuela**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS CON MENORES DE 6 AÑOS PARA CONTRIBUIR A SU ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, PROF. MARTÍN GONZÁLEZ FIOLE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional

de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Con fecha 28 de diciembre de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Promover el desarrollo integral de las familias, comunidades y municipios en condiciones de marginación".
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el "Subprograma de Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación", en lo posterior referido como "EL SUBPROGRAMA", mismo que tiene como objetivo Contribuir al acceso a la alimentación de familias con menores de 6 años que habitan en municipios con cobertura vigente de la Cruzada Nacional contra el Hambre y/o en localidades de alta y muy alta marginación, a través de la entrega mensual de despensas alimentarias

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un “México incluyente” con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquéllos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución de “EL SUBPROGRAMA”, del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente 2014, con “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de agosto de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, así como de todas aquellas acciones que en la materia realicen Instituciones Públicas y Privadas y la prestación de servicios en la materia.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur de fecha 2 de diciembre de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera al Norte Km. 4.5 s/n, El Conchalito, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, Código Postal 23090.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California Sur, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente 2014, y específicamente de "EL SUBPROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Subprograma denominado Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, en lo sucesivo referido como "EL SUBPROGRAMA".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en los oficios número 232.000.00/0866/14 y 232.000.00/0907/14, emitidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$4'838,709.45 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.), dichos recursos serán suministrados en dos exhibiciones, la primera por un monto de \$1'612,903.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) y la segunda por un monto de \$3'225,806.45 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 45/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución de "EL SUBPROGRAMA" señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones corresponden a los fines de “EL SUBPROGRAMA”, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización de “EL SUBPROGRAMA” mencionado en la cláusula Primera, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;
- d) Enviar mediante oficio, los informes cuantitativos y cualitativos de la ejecución del Subprograma denominado Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- e) Con el fin de agilizar la operación del Subprograma, podrán celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;

- f) Enviar el informe financiero mediante el formato referido en el Anexo 4 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en las fechas establecidas en las mismas;
- g) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente” y “EL SUBPROGRAMA”, emitidos por “DIF NACIONAL” y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción de “EL SUBPROGRAMA”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que los informes a que se aluden en los incisos d) y f) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de “EL SUBPROGRAMA”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	LIC. JESÚS FERNANDO GIBERT TOLEDO DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL SUBPROGRAMA” materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL SUBPROGRAMA”;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad de “EL SUBPROGRAMA”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo de “EL SUBPROGRAMA” a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de “EL SUBPROGRAMA” apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de “EL SUBPROGRAMA” e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de mayo de 2014.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Martín González Fiol**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS CON MENORES DE 6 AÑOS PARA CONTRIBUIR A SU ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME BUENO ZERTUCHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la

Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Con fecha 28 de diciembre de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Promover el desarrollo integral de las familias, comunidades y municipios en condiciones de marginación".
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el "Subprograma de Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación", en lo posterior referido como "EL SUBPROGRAMA", mismo que tiene como objetivo Contribuir al acceso a la alimentación de familias con menores de 6 años que habitan en municipios con cobertura vigente de la Cruzada Nacional contra el Hambre y/o en localidades de alta y muy alta marginación, a través de la entrega mensual de despensas alimentarias

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un “México incluyente” con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución de “EL SUBPROGRAMA”, del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente 2014, con “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de abril de 1977, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 6 de noviembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Paseo de las Arboledas s/n, Colonia Chapultepec, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, Código Postal 25050.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Coahuila, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente 2014, y específicamente de "EL SUBPROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Subprograma denominado Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, en lo sucesivo referido como "EL SUBPROGRAMA".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en los oficios número 232.000.00/0867/14 y 232.000.00/0909/14, emitidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$4'838,709.45 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.), dichos recursos serán suministrados en dos exhibiciones, la primera por un monto de \$1'612,903.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) y la segunda por un monto de \$3'225,806.45 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 45/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución de "EL SUBPROGRAMA" señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones corresponden a los fines de “EL SUBPROGRAMA”, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización de “EL SUBPROGRAMA” mencionado en la cláusula Primera, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;
- d) Enviar mediante oficio, los informes cuantitativos y cualitativos de la ejecución del Subprograma denominado Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”
- e) Con el fin de agilizar la operación del Subprograma, podrán celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;

- f) Enviar el informe financiero mediante el formato referido en el Anexo 4 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en las fechas establecidas en las mismas;
- g) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente” y “EL SUBPROGRAMA”, emitidos por “DIF NACIONAL” y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción de “EL SUBPROGRAMA”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que los informes a que se aluden en los incisos d) y f) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de “EL SUBPROGRAMA”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	C. LILIA CATALINA GARZA DE LA FUENTE DIRECTORA DE VIGILANCIA NUTRICIONAL, APOYOS ALIMENTARIOS Y DESARROLLO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL SUBPROGRAMA” materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL SUBPROGRAMA”;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad de “EL SUBPROGRAMA”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo de “EL SUBPROGRAMA” a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de “EL SUBPROGRAMA” apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de “EL SUBPROGRAMA” e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de mayo de 2014.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jaime Bueno Zertuche**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS CON MENORES DE 6 AÑOS PARA CONTRIBUIR A SU ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, L.E. GUADALUPE ARIADNA FLORES SANTANA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos

preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Con fecha 28 de diciembre de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Promover el desarrollo integral de las familias, comunidades y municipios en condiciones de marginación".
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el "Subprograma de Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación", en lo posterior referido como "EL SUBPROGRAMA", mismo que tiene como objetivo Contribuir al acceso a la alimentación de familias con menores de 6 años que habitan en municipios con cobertura vigente de la Cruzada Nacional contra el Hambre y/o en localidades de alta y muy alta marginación, a través de la entrega mensual de despensas alimentarias

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un “México incluyente” con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución de “EL SUBPROGRAMA”, del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente 2014, con “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 1977.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 6 de diciembre de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada Galván Norte s/n, Esquina Calle Emilio Carranza, Colonia Centro, Municipio de Colima, Estado de Colima, Código Postal 28000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Colima, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente 2014, y específicamente de "EL SUBPROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Subprograma denominado Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, en lo sucesivo referido como "EL SUBPROGRAMA".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en los oficios número 232.000.00/0868/14 y 232.000.00/0910/14, emitidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$4'838,709.45 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.), dichos recursos serán suministrados en dos exhibiciones, la primera por un monto de \$1'612,903.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) y la segunda por un monto de \$3'225,806.45 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 45/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución de "EL SUBPROGRAMA" señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso, de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones corresponden a los fines de "EL SUBPROGRAMA", de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización de "EL SUBPROGRAMA" mencionado en la cláusula Primera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;

- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;
- d) Enviar mediante oficio, los informes cuantitativos y cualitativos de la ejecución del Subprograma denominado Apoyo a familias con menores de 6 años para contribuir a su acceso a la alimentación, a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- e) Con el fin de agilizar la operación del Subprograma, podrán celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;
- f) Enviar el informe financiero mediante el formato referido en el Anexo 4 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en las fechas establecidas en las mismas;
- g) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;

- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente” y “EL SUBPROGRAMA”, emitidos por “DIF NACIONAL” y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción de “EL SUBPROGRAMA”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que los informes a que se aluden en los incisos d) y f) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de “EL SUBPROGRAMA”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	L.A.E. GUILLERMINA VALENCIA MONTES DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL SUBPROGRAMA” materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL SUBPROGRAMA”;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad de “EL SUBPROGRAMA”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo de "EL SUBPROGRAMA" a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de "EL SUBPROGRAMA" apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de "EL SUBPROGRAMA" e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de mayo de 2014.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Guadalupe Ariadna Flores Santana**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.2644 M.N. (trece pesos con dos mil seiscientos cuarenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 12 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2926 y 3.2973 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluya del padrón electoral los registros de las y los ciudadanos cuya credencial para votar haya perdido su vigencia; y por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas “15”, y 12 15 18 09 denominadas “18”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG50/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EXCLUYA DEL PADRÓN ELECTORAL LOS REGISTROS DE LAS Y LOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR HAYA PERDIDO SU VIGENCIA; Y POR EL QUE SE APLICA EL LÍMITE DE VIGENCIA A LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO RECUADROS PARA EL MARCAJE DE LA ELECCIÓN FEDERAL LOS NÚMEROS 12 15 06 09 DENOMINADAS “15”, Y 12 15 18 09 DENOMINADAS “18”

ANTECEDENTES

1. El 3 de julio de 1992, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó un nuevo modelo de Credencial para Votar, en cuyo extremo inferior del reverso de la credencial se encuentra el área destinada a las marcas externas que permiten comprobar el ejercicio del sufragio, dividida en dos bloques: el primero situado a la izquierda, compuesto por cuatro cuadros para las elecciones federales, y el segundo, de quince cuadros, ubicado a la derecha, para las elecciones locales y extraordinarias, estableciéndose en aquella ocasión los años 94 97 00 03 para las elecciones federales, y los años 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 para las elecciones locales, denominadas “03”.
2. Del mes de septiembre de 1997 a septiembre del año 2001, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en uso de sus facultades legales, expidió las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje de la elección federal son 00 03 06 09 denominadas “09”, y en el año 2002 aquellas con recuadros 12 03 06 09 denominadas “12”.
3. En los años 2003, 2004 y 2007, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en uso de sus facultades legales, expidió las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje de la elección federal son 12 15 06 09 denominadas “15”, y 12 15 18 09 denominadas “18”.
4. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
El artículo 200, párrafo 4 de dicho ordenamiento legal, mandató que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.
5. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG600/2009, que con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive.
6. El 7 de julio de 2010, el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar “03” y “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. El 25 de agosto de 2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución recaída al Recurso de Apelación número SUP-RAP-109/2010, presentado por partido político a fin de impugnar el Acuerdo CG224/2010 del Consejo General del antes Instituto Federal Electoral.
8. El 14 de septiembre de 2010, el antes Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG304/2010, aplicar el límite de vigencia a las credenciales para votar “03”, en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.
9. El 21 de noviembre de 2012, el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de la vigencia de las credenciales para votar denominadas “09” y “12”.

10. El 19 de diciembre de 2012, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución recaída al Recurso de Apelación número SUP-RAP-522/2010, presentado por partido político a fin de impugnar el Acuerdo CG712/2012 del Consejo General del antes Instituto Federal Electoral.
11. El 27 de febrero de 2013, el antes Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG68/2013, aplicar el límite de la vigencia de las credenciales para votar denominadas "09" y "12", en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución del Recurso de Apelación con Número de Expediente SUP-RAP-522/2012.
12. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, mismo que abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Primero Transitorio del citado Decreto, señala que la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo Octavo Transitorio del citado Decreto, prevé que las credenciales para votar con fotografía vigentes con nomenclatura "Instituto Federal Electoral" e "IFE" se mantendrán como válidas hasta la fecha de su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio de que éstas puedan ser renovadas por extravío, cambio de domicilio u otras circunstancias, o bien, sustituidas por los ciudadanos en los términos que determine el Instituto.

13. El 13 de junio de 2014, la Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Registro Federal de Electores, informó a la Comisión Nacional de Vigilancia, de la presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de un Proyecto de Acuerdo por el que se instruya a la propia Dirección Ejecutiva, excluya del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia; y por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas "15", y

12	15	18	09
----	----	----	----

 denominadas "18".
14. El 17 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General, un Proyecto de Acuerdo por el que se instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluya del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia; y por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas "15", y

12	15	18	09
----	----	----	----

 denominadas "18".

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 5, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que el artículo 30, párrafos 1, incisos a), c) y d) de la ley en comento, señalan que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo segundo, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

El párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
7. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el padrón y la lista de electores.
8. Que en los términos del artículo 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.
9. Que conforme el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
10. Que de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
11. Que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley en comento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de esa Ley General.
12. Que el artículo 128 de la ley de la materia, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
13. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la misma ley, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
14. Que el artículo 130 de la ley de la materia, estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

16. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17. Que conforme a lo señalado en el artículo 132, párrafo 1 de la misma ley, la técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral.
18. Que el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con Fotografía.
19. Que de conformidad con el artículo 147, párrafo 1 de la ley en la materia, las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
20. Que el artículo 156, párrafo 5 de la ley general mencionada, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.
21. Que con la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, se encomendó al antes Instituto Federal Electoral la confección de un Catálogo General de Electores del cual derivó el Padrón Electoral actual. Esta tarea se realizó utilizando la técnica censal total, en cumplimiento a dicho ordenamiento legal. Esta metodología consistió en la visita domiciliaria del 100% de las viviendas del país, a partir de la cual se obtuvo la información básica de todos los mexicanos mayores de 18 años.
22. Que ante la inevitable desactualización de los instrumentos registrales, el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, implementa programas e instrumentos para actualizar al Padrón Electoral.
23. Que para el empadronamiento y credencialización de los ciudadanos, el Instituto Nacional Electoral realiza campañas permanentes de actualización mediante programas especiales para que los ciudadanos que cumplen la mayoría de edad se inscriban y obtengan su Credencial para Votar, o bien, para que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana e informen su cambio de domicilio y/o inconsistencias en los datos de su credencial.
24. Que la participación ciudadana es indispensable para la actualización del Padrón Electoral, misma que se encuentra prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, la facultad que el legislador le otorgó a la propia Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la actualización al Padrón Electoral, implica además, la depuración del mismo, toda vez que en el Padrón Electoral deben estar incorporados únicamente aquellos ciudadanos que cuenten con una credencial vigente de acuerdo a la normatividad electoral.
25. Que el Padrón Electoral se actualiza de manera permanente con la finalidad de que la información del Registro Federal de Electores cuente siempre con un alto índice de confiabilidad, lo que favorece a la certeza y legalidad en la organización de los procesos electorales correspondientes.
26. Que el Padrón Electoral y los instrumentos que de él se derivan como la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, son los cimientos del sistema electoral en México: el número de boletas; la cantidad y la ubicación de las casillas; el tamaño de los distritos; el número de capacitadores electorales; el registro de nuevos partidos y la ratificación de los existentes; dependen del Padrón Electoral y su confiabilidad, por contenerse en él, el registro de los ciudadanos mexicanos que tienen los derechos político-electorales de votar y ser votado.
27. Que la actualización de los datos del Padrón Electoral cumple con el propósito fundamental de mantener a los ciudadanos materialmente habilitados para ejercer el derecho al voto y contribuir a la organización de las elecciones. Si un ciudadano realiza la modificación de sus datos personales o notifica el cambio de su domicilio y no lo actualiza en el Registro Federal de Electores, su participación en las elecciones se verá afectada.

En primer lugar, porque el ciudadano no podrá ejercer el derecho al sufragio. En segundo lugar porque la autoridad electoral no tendrá la posibilidad de localizarlo y capacitarlo para actuar como funcionario de mesa directiva de casilla si, en su caso, fue seleccionado para ello.

Estas razones evidencian el claro interés social en la actualización de los datos del Padrón Electoral.

28. Que el Tribunal Electoral Federal ha señalado que la exposición de motivos del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en particular, en materia del registro de electores, tuvo como espíritu el limitar la tendencia de desactualización del Padrón Electoral por

cambios de domicilios no reportados y por registros de ciudadanos fallecidos no excluidos de dicho instrumento electoral, mediante el establecimiento de la vigencia de la Credencial para Votar en el artículo 200, párrafo 4 y Octavo Transitorio, para limitar el uso de las credenciales con último recuadro "03" y "09".

29. Que con ese fin, en el párrafo 4 del artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el legislador definió la primera consecuencia jurídica del límite a la vigencia de las credenciales para votar. Una vez que la Credencial para Votar pierde su vigencia, los ciudadanos tienen la obligación de solicitar una nueva. En el Artículo Octavo Transitorio del entonces Código Electoral se detalló con mayor precisión el alcance de esta obligación. Se previó que, a partir del día siguiente a la Jornada Electoral de 2009, los ciudadanos con credenciales "03" debían acudir a un módulo de atención ciudadana del entonces Instituto Federal Electoral a actualizar sus datos en Padrón Electoral.
30. Que el Artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reguló la vigencia de las credenciales para votar que se emitieron antes de la Reforma Electoral de 2007. Distingue entre dos casos: las que terminan con recuadro "03" y las que terminan con recuadro "09". Las "03" corresponden a la primera generación de credenciales para votar con fotografía, que se emitieron entre 1992 y 1998. Por otra parte, están las del modelo "09", que corresponden a la segunda generación y se emitieron entre 1999 y 2001.

Las dos primeras generaciones de credenciales para votar se emitieron antes de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pusiera en práctica la captura en formato digital de los registros de huellas dactilares de los dedos índices y la fotografía del ciudadano. Por lo tanto, no están respaldadas por el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés), que es la base del programa de depuración preventiva y correctiva del Padrón Electoral.

En consecuencia, el reemplazo de las credenciales "03" y "09" permitiría aplicar a la totalidad de registros del Padrón Electoral medidas de seguridad más modernas y efectivas.

31. Que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar denominadas "03" y "09".
32. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución recaída al Recurso de Apelación número SUP-RAP-109/2010, presentado por partido político a fin de impugnar el Acuerdo CG224/2010 del entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que sostuvo que del contenido de diversas disposiciones constitucionales y legales, se puede concluir que el Consejo General de este Instituto, en el ámbito federal, cuenta con facultades para tomar Acuerdos que tiendan a instrumentar la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar que se considere haya perdido eficacia y, en consecuencia, **para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis**; incluso, para generar los Acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

En la citada sentencia, la Sala Superior también argumentó que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en el nivel federal, sí cuenta con la competencia y facultades suficientes para emitir Acuerdos mediante los cuales se establezcan políticas, Lineamientos y directrices relativos al Registro Federal de Electores, tendientes a contar con un Padrón Electoral confiable y seguro; también para expedir, en los términos de ley, las credenciales para votar a los ciudadanos que las soliciten; para determinar la vigencia de las mismas (en los casos de las credenciales "03" y "09", sobre las que versó el caso concreto); y, como consecuencia de lo anterior, para **eliminar del padrón electoral a quienes cuenten con ese tipo de credenciales**.

Tales consideraciones se desprenden del contenido de la sentencia en comento, cuyo texto, en la parte que interesa, se inserta a continuación:

"...Por su parte, el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

"En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."

(...)

Estas premisas, llevan a estimar que, en oposición a lo que alega el partido apelante, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el nivel federal, sí cuenta con la competencia y facultades suficientes para emitir Acuerdos mediante los cuales se establezcan políticas, Lineamientos y directrices relativos al Registro Federal de Electores, tendientes a contar con un catálogo general y padrón electoral confiables y seguros, así como de expedir las credenciales para votar con fotografía en los términos de ley a los ciudadanos que las soliciten, tanto como para determinar la vigencia de las mismas en los casos de las credenciales "03" y "09"; y como consecuencia eliminar del padrón electoral a quienes se encuentren en dichas hipótesis por ende, válidamente pudo emitir el Acuerdo CG224/2010, del siete de julio de dos mil diez en el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

33. Que el Consejo General del antes Instituto Federal Electoral, por Acuerdo CG304/2010, aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar "03", en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.
34. Que el Consejo General del antes Instituto Federal Electoral, mandató que los registros de las credenciales para votar cuyo último recuadro sea el "03", se dieran de baja de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2011, por lo cual, los registros de los ciudadanos mencionados, tuvieron la posibilidad de actualizar su registro en el Padrón Electoral durante un Proceso Electoral Federal (2011-2012) y diversos procesos electorales locales, según la entidad federativa en donde reside el ciudadano, como se detalla a continuación:

AÑO DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL	ENTIDADES FEDERATIVAS INVOLUCRADAS	TOTAL DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES
2010	Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas	16
2011	Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán y Nayarit	7
2012	Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México y Morelos.	9
2013	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.	14
2014	Coahuila y Nayarit	2

35. Que la autoridad electoral llevó a cabo una amplia campaña de difusión con la finalidad de invitar a los ciudadanos a reemplazar su credencial "03", de lo que se deriva que el ciudadano tuvo tiempo suficiente para realizar la actualización y reemplazo de su Credencial para Votar, motivo por el cual, resulta válido que se lleve a cabo la exclusión de dichos registros, sin que exista afectación a sus derechos político-electorales o algún otro derecho humano.
36. Que en virtud de lo anterior, este órgano de dirección considera oportuno que la exclusión del Padrón Electoral respecto del registro de ciudadanos cuya Credencial para Votar tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal "03", se aplique el 15 de julio de 2014, toda vez que, se reitera, los ciudadanos que cuentan con estas credenciales, tuvieron un amplio periodo para actualizar su registro ante los módulos de atención ciudadana, durante el cual transcurrió un Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales correspondientes, sin que así lo hicieran.

37. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG37/2014, que las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", "09" y "12", puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero, hasta en tanto se instrumente la credencialización en el extranjero, a efecto de garantizar su derecho al voto e identificación.
38. Que en esa dirección de ideas, aun y cuando las credenciales para votar "03" sean dadas de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 15 de julio del presente año en términos de este Acuerdo, lo cierto es que aquellos ciudadanos que soliciten emitir su voto desde el extranjero y que posean este tipo de credenciales, podrán válidamente ejercerlo; tal es el caso de los ciudadanos michoacanos en el extranjero para la elección de Gobernador en esa entidad federativa en el año 2015.
39. Que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el ejercicio del voto de los ciudadanos, éstos deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución federal, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la ley, de tal manera que el hecho de encontrarse en el archivo histórico del Registro Federal de Electores es suficiente para que se cubra el requisito mencionado.
40. Que si bien los mexicanos residentes en el extranjero que cuentan con las credenciales para votar denominadas "03", "09", "12", "15" y "18", también serán dados de baja del Padrón Electoral en los plazos aquí expresados, a efecto de garantizar los derechos político-electorales y de identificación señalados en el Acuerdo INE/CG37/2014, el Registro Federal de Electores conservará en el archivo histórico del Padrón Electoral, los datos registrales de todas aquellas credenciales que hubiere emitido y que han alcanzado su periodo máximo de vigencia
41. Que del mes de septiembre de 1997 a septiembre del año 2001, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en uso de sus facultades legales, expidió las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje de la elección federal son 00 03 06 09 denominadas "09", y en el año 2002 aquellas con recuadros 12 03 06 09 denominadas "12", cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2013.
42. Que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de la vigencia de las credenciales para votar denominadas "09" y "12".
43. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución recaída al Recurso de Apelación número SUP-RAP-522/2010, a fin de impugnar el Acuerdo CG712/2012 del Consejo General del antes Instituto Federal Electoral, en la que señaló que según se desprende de la exposición de motivos del decreto por el que se expide el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 14 de enero de 2008, la razón para determinar que la Credencial para Votar tuviera una vigencia, fue la actualización del Padrón Electoral.
44. Que el antes Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG68/2013, aplicar el límite de la vigencia de las credenciales para votar denominadas "09" y "12", en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución del Recurso de Apelación con Número de Expediente SUP-RAP-522/2012, en el que se ordenó se dieran de baja los registros de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2014.
45. Que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la jurisprudencia 29/2002, en el sentido de que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.
46. Que a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos residentes en el extranjero, este Instituto conservó en el Padrón Electoral, los registros de los ciudadanos cuya Credencial para Votar tuviera como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", "09" o "12", a fin de que pudieran ejercer sus derechos electorales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

47. Que a partir de que se instrumente la credencialización fuera del territorio nacional, se permitirá actualizar y depurar el Padrón Electoral con los trámites que se realicen, de tal manera que será posible dar de baja a todos aquellos ciudadanos cuya credencial haya perdido vigencia y no realizaron su actualización dentro del plazo que determine el Consejo General.
48. Que el número de ciudadanos que todavía conservan su Credencial para Votar cuyo último recuadro para el marcaje de la elección federal es "03", "09" o "12" y que, en consecuencia, no pueden ejercer su derecho al sufragio, es de 8'819,395 (ocho millones ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y cinco) registros, tal y como consta en el cuadro siguiente, con información actualizada al 16 de mayo de 2014:

Entidad	Padrón Electoral	Lista Nominal	% de Cobertura	Credencial "03"	Credencial "09"	Credencial "12"
1 Aguascalientes	899,120	819,302	91.12	25,890	27,518	15,013
2 Baja California	2,656,560	2,321,112	87.37	131,461	105,005	59,660
3 Baja California Sur	476,485	438,816	92.09	9,742	12,478	8,635
4 Campeche	619,402	570,931	92.17	14,838	13,249	11,274
5 Coahuila	2,100,117	2,015,922	95.99	77,170	76,368	49,236
6 Colima	529,455	469,418	88.66	20,313	18,881	12,233
7 Chiapas	3,384,280	3,081,107	91.04	103,232	79,639	57,065
8 Chihuahua	2,840,093	2,427,977	85.49	183,980	112,078	72,884
9 Distrito Federal	7,907,350	6,981,742	88.29	352,425	269,990	184,756
10 Durango	1,322,878	1,128,974	85.34	85,442	48,377	33,616
11 Guanajuato	4,384,957	3,858,620	88.00	205,819	170,321	92,645
12 Guerrero	2,667,838	2,292,918	85.95	153,164	122,988	57,149
13 Hidalgo	2,091,005	1,856,623	88.79	83,475	73,270	46,739
14 Jalisco	5,929,062	5,184,725	87.45	286,962	238,366	142,228
15 México	11,559,042	10,344,359	89.49	396,966	398,344	258,062
16 Michoacán	3,661,031	3,056,372	83.48	264,425	185,102	109,267
17 Morelos	1,480,827	1,298,286	87.67	71,661	59,303	31,609
18 Nayarit	852,619	806,011	94.53	41,957	32,530	19,154
19 Nuevo León	3,692,367	3,342,916	90.54	111,878	110,220	78,441
20 Oaxaca	2,929,406	2,558,843	87.35	129,428	103,053	80,863
21 Puebla	4,414,341	3,908,927	88.55	166,367	164,610	105,308
22 Querétaro	1,440,389	1,322,155	91.79	31,201	36,433	27,680
23 Quintana Roo	1,040,752	970,522	93.25	15,030	17,698	15,845
24 San Luis Potosí	1,980,235	1,760,838	88.92	86,752	69,457	37,800
25 Sinaloa	2,129,063	1,890,754	88.81	82,531	75,793	50,342
26 Sonora	2,083,420	1,857,054	89.13	77,449	69,607	50,017
27 Tabasco	1,646,628	1,530,151	92.93	28,707	32,128	26,488
28 Tamaulipas	2,718,924	2,376,910	87.42	138,525	103,663	63,673
29 Tlaxcala	888,712	808,150	90.93	21,523	26,184	18,798
30 Veracruz	5,877,009	5,300,006	90.18	207,120	168,811	124,499
31 Yucatán	1,467,827	1,355,526	92.35	27,948	31,722	28,237
32 Zacatecas	1,228,303	1,047,202	85.26	81,670	51,408	30,534
TOTAL	88,899,497	78,983,169	88.85	3,715,051	3,104,594	1,999,750
Total "03"+"09"+"12"					8, 819, 395	

49. Que como consecuencia de los argumentos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló al resolver el Recurso de Apelación número SUP-RAP-109/2010, el Consejo General de este Instituto válidamente puede emitir un Acuerdo por el cual se instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluya del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia.
50. Que la baja del Padrón Electoral de los ciudadanos cuya credencial quede sin vigencia, no vulnera derecho político-electoral alguno, ya que el ciudadano inscrito en el Padrón Electoral, una vez que ha sido dado de baja en la Lista Nominal de Electores porque la Credencial para Votar contiene como último recuadro el "03", "09" o "12", no se encuentra en posibilidades materiales de ejercer su voto hasta que acuda nuevamente a regularizar su situación, a través de una nueva solicitud de inscripción al padrón; solicitud que, a su vez, genera una nueva Credencial para Votar, que al ser recogida por el ciudadano, trae como consecuencia que se incorpore su registro a la Lista Nominal de Electores y, a partir de ese momento, el ciudadano vuelve a tener la posibilidad material y jurídica para ejercer su derecho al voto.
51. Que excluir un registro del Padrón Electoral cuando el mismo ha sido dado de baja de la Lista Nominal de Electores por pérdida de vigencia en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no transgrede disposición constitucional ni legal alguna, toda vez que el ciudadano involucrado podrá solicitar la actualización de sus datos y reintegrarse a los instrumentos electorales señalados, en el momento en que solicite el trámite respectivo.
52. Que bajo esa premisa se considera conveniente instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluya del Padrón Electoral los registros que previamente han sido dados de baja de la Lista Nominal de Electores por pérdida de vigencia, esto es, de las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro el "03", "09" o "12" para el marcaje del año de la elección federal.
53. Que la vigencia de las Credenciales para Votar, cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal es "09" o "12", ha concluido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200, párrafo 4 del antes Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 156, párrafo 5 de la vigente Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que este Consejo General considera adecuado que los registros de los ciudadanos poseedores de esas credenciales sean excluidos del multicitado instrumento electoral el 15 de julio de 2015.
54. Que los ciudadanos poseedores de las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal es "09" o "12", estuvieron en aptitud de ejercer su derecho al sufragio en las elecciones federales de 2012 y en las elecciones locales hasta ese año en su entidad federativa correspondiente.
55. Que a fin de garantizar la protección de los derechos Político-Electorales de los ciudadanos afectados por la exclusión de sus registros, este órgano máximo de dirección considera pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elabore las relaciones de los registros que se hayan dado de baja del Padrón Electoral por la pérdida de vigencia de la Credencial para Votar "03", "09" o "12", a fin de que sean exhibidos en las Juntas Distritales para que surta efectos de notificación en los mismos términos de las credenciales que se dan de baja de Padrón por cancelación de trámite, de conformidad con el artículo 155, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
56. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en uso de sus facultades legales, expidió las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje de la elección federal son

12	15
----	----

06	09
----	----

 denominadas "15", y

12	15	18	09
----	----	----	----

 denominadas "18".
57. Que del contenido de las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje de la elección federal son "15" y "18", no se desprende fecha de vigencia alguna; sin embargo, tomando en consideración su fecha de expedición y lo dispuesto en el artículo 200 párrafo 4 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposición que se reitera en el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su vigencia es de 10 años.
58. Que toda vez que las Credenciales para Votar denominadas "15" fueron emitidas en los años 2003 y 2004, para la conclusión del año 2014 habrán perdido su vigencia; asimismo, las denominadas "18" emitidas en el año 2007, perderán su vigencia al término del año 2017.
59. Que el número de ciudadanos que cuenta con Credencial para Votar cuyos recuadros son

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas "15", y

12	15	18	09
----	----	----	----

 denominadas "18", es de 23'968,991 (veintitrés millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y uno) registros, tal y como consta en el cuadro siguiente, con información actualizada al 16 de mayo de 2014:

Entidad	Padrón Electoral	Lista Nominal	% de Cobertura	Credencial "15"	Credencial "18"
1 Aguascalientes	899,120	819,302	91.12	113,292	120,918
2 Baja California	2,656,560	2,321,112	87.37	316,940	338,219
3 Baja California Sur	476,485	438,816	92.09	53,799	57,676
4 Campeche	619,402	570,931	92.17	80,663	86,946
5 Coahuila	2,100,117	2,015,922	95.99	264,935	294,492
6 Colima	529,455	469,418	88.66	70,733	76,358
7 Chiapas	3,384,280	3,081,107	91.04	437,370	454,623
8 Chihuahua	2,840,093	2,427,977	85.49	410,481	377,216
9 Distrito Federal	7,907,350	6,981,742	88.29	1,085,004	1,047,342
10 Durango	1,322,878	1,128,974	85.34	166,075	185,812
11 Guanajuato	4,384,957	3,858,620	88.00	547,442	592,253
12 Guerrero	2,667,838	2,292,918	85.95	330,833	342,940
13 Hidalgo	2,091,005	1,856,623	88.79	278,951	302,087
14 Jalisco	5,929,062	5,184,725	87.45	793,032	892,632
15 México	11,559,042	10,344,359	89.49	1,504,682	1,608,051
16 Michoacán	3,661,031	3,056,372	83.48	493,091	449,484
17 Morelos	1,480,827	1,298,286	87.67	185,272	193,361
18 Nayarit	852,619	806,011	94.53	127,557	114,958
19 Nuevo León	3,692,367	3,342,916	90.54	433,885	556,362
20 Oaxaca	2,929,406	2,558,843	87.35	407,134	373,300
21 Puebla	4,414,341	3,908,927	88.55	642,244	590,456
22 Querétaro	1,440,389	1,322,155	91.79	167,914	187,445
23 Quintana Roo	1,040,752	970,522	93.25	98,403	95,232
24 San Luis Potosí	1,980,235	1,760,838	88.92	248,504	271,766
25 Sinaloa	2,129,063	1,890,754	88.81	271,109	303,327
26 Sonora	2,083,420	1,857,054	89.13	277,563	275,934
27 Tabasco	1,646,628	1,530,151	92.93	217,313	231,777
28 Tamaulipas	2,718,924	2,376,910	87.42	326,390	365,730
29 Tlaxcala	888,712	808,150	90.93	110,410	132,082
30 Veracruz	5,877,009	5,300,006	90.18	823,099	923,798
31 Yucatán	1,467,827	1,355,526	92.35	241,888	223,194
32 Zacatecas	1,228,303	1,047,202	85.26	163,688	213,524
TOTAL	88,899,497	78,983,169	88.85	11,689,696	12,279,295
				Total "15"+"18"	23, 968, 991

60. Que la normatividad electoral no establece la fecha en que deberán ser excluidas de la Lista Nominal de Electores y del Padrón Electoral las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal son 12 15 06 09 denominadas "15", y 12 15 18 09, denominadas "18"; sin embargo, al contemplar de manera expresa en la mica espacio para el marcaje del año de la elección federal el "15" y "18", se puede señalar que éstas serán válidas para que sus titulares puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones federales de esos años, y en consecuencia, se estima conveniente que concluyan su vigencia el 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

61. Que los ciudadanos poseedores de las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal son "15" y "18", estarán en aptitud de ejercer su derecho al sufragio en las elecciones federales de 2015 y 2018, respectivamente, y en las elecciones locales en su entidad federativa correspondiente que se celebren hasta esa anualidad.
62. Que derivado de lo anterior, y a efecto de que este Instituto cuente con un Padrón Electoral integral, auténtico y confiable, este órgano máximo de dirección considera oportuno que una vez que se fije el límite de vigencia de las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje de la elección federal son 12 15 06 09 denominadas "15", y 12 15 18 09, denominadas "18", sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, los registros de los ciudadanos cuyas credenciales se encuentren en ese supuesto.
63. Que este Consejo General estima pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que los registros de los ciudadanos cuya Credencial para Votar tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los 12 15 06 09 denominadas "15", sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2016.
64. Que en el mismo orden de ideas, este órgano colegiado considera oportuno, ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que los registros de ciudadanos cuya Credencial para Votar tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los 12 15 18 09 denominadas "18", sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2019.
65. Que aplicar el límite de vigencia a las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje de la elección federal son 12 15 06 09 denominadas "15", y 12 15 18 09, denominadas "18", permitirá utilizar en los procesos electorales federales y locales subsecuentes, un Padrón Electoral más actualizado como lo pretendía el legislador.
66. Que a fin de garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos afectados por la exclusión de sus registros, este Consejo General considera oportuno se instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a fin de que notifique a los ciudadanos que sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la pérdida de vigencia de sus Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas "15", y 12 15 18 09 denominadas "18".
67. Que excluir un registro del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores cuando éstos pierdan vigencia en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no transgrede disposición constitucional ni legal alguna, toda vez que el ciudadano involucrado podrá solicitar la actualización de sus datos y reintegrarse a los instrumentos electorales señalados en el momento en que así lo disponga, más aún, considerando que se le da un plazo amplio para el trámite respectivo.
68. Que a partir de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del año 2008, la Credencial para Votar tuvo una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar su remplazo, periodo que es retomado por el legislador en el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
69. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano no estará en condiciones de ejercer su derecho al sufragio.
70. Que a fin de contar con un Padrón Electoral integral, auténtico y confiable, este Consejo General considera pertinente que los registros de los ciudadanos cuya Credencial para Votar contiene su vigencia en el cuerpo de la mica, se excluyan del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el primer día del año siguiente al que expire su vigencia.
71. Que a fin de garantizar la protección de los derechos Político-Electorales de los ciudadanos afectados por la exclusión de sus registros, este Consejo General considera oportuno se instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a fin de que elabore las relaciones de los registros que se hayan dado de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores por la pérdida de vigencia de las Credenciales para Votar denominadas "15" y "18", a fin de que sean exhibidos en las Juntas Distritales para que surtan efectos de notificación en los mismos términos de las credenciales que se dan de baja de Padrón por cancelación de trámite, de conformidad con el artículo 155, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

72. Que de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad que rige las acciones de este Instituto, así como de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación número SUP-RAP-109/2010, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución legal para pronunciarse sobre la situación registral de ciudadanos cuyas credenciales para votar hayan perdido vigencia en términos de la Ley en comento y cuenta con facultades para emitir Acuerdos respecto a la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de Credencial para Votar, que se considere haya perdido eficacia e, inclusive, para generar los Acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial, consecuentemente para dar de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis.
73. Que en virtud de que se requiere contar con los datos de los ciudadanos que serán dados de baja del Padrón Electoral por pérdida de vigencia de su Credencial para Votar, se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que conserve la base de datos con el histórico de todos los registros que sean dados de baja.
74. Que los ciudadanos que están en condiciones de ejercer su derecho al voto son los que se encuentran en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y cuentan con una Credencial para Votar vigente.
75. Que es inconcusa la obligación de las y los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar que ha perdido o perderán su vigencia en términos de la normatividad aplicable, presentarse en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, a fin de actualizar sus datos personales y contar con una credencial vigente para ejercer el derecho al voto.
76. Que es necesaria una cultura de corresponsabilidad entre las instituciones del Estado Mexicano y los ciudadanos con el fin de contar con un Padrón Electoral integral, auténtico y confiable. Todos los actores sociales deben intervenir en el ámbito de sus atribuciones u obligaciones, para incidir en mejores instrumentos electorales, que faciliten la organización de las elecciones y el ejercicio del voto.
77. Que corresponde a la autoridad electoral facilitar el reemplazo de las credenciales para votar que denominadas "03", "09", "12", "15" y "18", mediante un servicio eficaz y eficiente en los Módulos de Atención Ciudadana, así como campañas de información efectivas.
78. Que en razón de lo expuesto, este órgano máximo de dirección estima oportuno instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluya del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia; y aplicar el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas "15", y

12	15	18	09
----	----	----	----

 denominadas "18".
79. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 41, Base V, Apartado A, párrafo primero; Apartado B, Inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, párrafo 1; 5, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a); c) y d) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 35, párrafo 1; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b) c) y d); 126, párrafos 1 y 2; 128; 129; 130; 131, párrafos 1 y 2; 132, párrafo 1; 135; 136, párrafo 1; 147, párrafo 1; 155, párrafos 1 y 3; 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; jurisprudencia 29/2002 y las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los Recursos de Apelación número SUP-RAP-109/2010 y SUP-RAP-522/2012, este Consejo General, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 44, párrafo 1, inciso II) de la ley de materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluya del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia.

Segundo. Los registros de ciudadanos cuya Credencial para Votar tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", serán excluidos del Padrón Electoral el 15 de julio de 2014.

Tercero. Los registros de ciudadanos cuya Credencial para Votar tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "09" o "12", serán excluidos del Padrón Electoral el 15 de julio de 2015.

Cuarto. Se aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas "15", concluya el 31 de diciembre de 2015.

Los registros de los ciudadanos en esos supuestos, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2016.

Quinto. Se aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 15 18 09 denominadas "18", concluya el 31 de diciembre de 2018.

Los registros de los ciudadanos en esos supuestos, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2019.

Sexto. Los registros de ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga de manera expresa su vigencia en el cuerpo de la mica, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el primer día del año siguiente en que expire su vigencia.

Séptimo. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elabore las relaciones de los registros que se hayan dado de baja del Padrón Electoral por la pérdida de vigencia de la Credencial para Votar denominadas "03", "09" o "12", a fin de que sean exhibidos en las Juntas Distritales para que surta efectos de notificación en los mismos términos de las credenciales que se dan de baja de Padrón Electoral por cancelación de trámite, de conformidad con el artículo 155, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Octavo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores notifique en los mismos términos del punto Séptimo de este Acuerdo, a las y los ciudadanos que sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la pérdida de vigencia de sus Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas "15", y 12 15 18 09 denominadas "18".

Noveno. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores notifique en los términos del punto Séptimo de este Acuerdo, a los ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga de manera expresa su vigencia, una vez que sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la pérdida de vigencia de su credencial.

Décimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, para que, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo una campaña de difusión e información a los ciudadanos cuyas credenciales para votar tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los 12 15 06 09 denominadas "15", y 12 15 18 09 denominadas "18".

Décimo Primero. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conserve en el archivo histórico del Padrón Electoral todos aquellos registros que conforme al Punto Primero de este Acuerdo, sean excluidos del Padrón Electoral; y de aquellos registros que acorde a los puntos cuarto, quinto y sexto del presente instrumento jurídico, sean excluidos de la Lista Nominal de Electores y Padrón Electoral.

Décimo Segundo. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo acordado por este Consejo General.

Décimo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- En tanto es instrumentada la credencialización en el extranjero, el Registro Federal de Electores inscribirá en la Sección de Ciudadanos Residentes en el Extranjero del Padrón Electoral, los registros de los mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero, con las credenciales para votar denominadas "03", "09" y "12".

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG51/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OZUMBA Y AMECAMECA, EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
4. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, integrando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
5. El día 13 de agosto de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el Decreto No. 62, por el cual la "LV" Legislatura Constitucional de la referida entidad aprobó el "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca".
6. Mediante oficio INE/COC/96/2014, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "Modificación de límites municipales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México. 11 de abril de 2014", en el cual se determinó que el citado Decreto aporta elementos técnicos suficientes, para modificar la Cartografía Electoral Federal.
7. Con fecha 25 de abril de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número INE/DERFE/STN/1318/2014, emitió el Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto No. 62, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que, con base en éste, se actualice la Cartografía Electoral Federal.
8. Mediante oficio INE/COC/0399/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

9. El 15 de mayo de 2014, mediante los oficios número INE/DERFE/DSCV/0808/2014 al INE/DERFE/DSCV/0814/2014, de fechas 14 de mayo de 2013 (sic), la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México.
10. El 30 de mayo de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente.
11. Mediante oficio INE/DERFE/DSCV/1237/2014, de fecha 02 de junio de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
12. El día 09 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en el Estado de México".
13. El 12 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico-Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
14. En sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto No. 62, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31 y 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por distritos electorales uninominales, circunscripciones plurinominales, secciones electorales; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
6. Que el párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto No. 62, mismo que ha quedado descrito en el antecedente 5 del presente Acuerdo, mediante el cual se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca, que redefine los límites de dichos municipios, en el Estado de México.
8. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la Cartografía Electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
9. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un Dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Modificación de límites municipales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México. 11 de abril de 2014".
10. Que en el Informe Técnico, se advierte que, una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Ozumba, Amecameca y Atlautla (todos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 33) descrita en el Decreto No. 62, publicado el día 13 de agosto de 2004, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios referidos.
11. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, determinando que el Decreto No. 62, publicado el 13 de agosto de 2004, fue emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal.
12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
13. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 11 de este instrumento legal.
15. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en el Estado de México", en el cual se concluye que el Decreto No. 62, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
16. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

"...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito.

..."

17. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, siendo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
18. Que en términos de la reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refieren los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo, pasaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México, conforme al Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que el órgano máximo de dirección de la autoridad electoral es la facultada para determinar la actualización de la Cartografía Electoral, es menester que este Consejo General apruebe tal modificación respecto de los límites territoriales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31, párrafo 1; 32, 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso l); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad; 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Ozumba y Amecameca, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OZUMBA Y AMECAMECA, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

En seguimiento a los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación de municipios o modificación de límites municipales, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, remitió un informe técnico relativo a la propuesta de modificación de límites entre los municipios de Ozumba, Amecameca y Atlautla, todos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 33; dicha modificación se origina por la publicación del Decreto No. 62, el día 13 de agosto de 2004, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 62

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de Ozumba y Amecameca darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio que por virtud de este decreto se aprueba.

ARTÍCULO TERCERO.- Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un Notario que dará fe de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de Ozumba y Amecameca, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Ozumba, Amecameca y Atlautla del Distrito Electoral Federal 33, se ubican al oriente de la Entidad, como se visualiza en el siguiente grafico:



III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado del análisis realizado de acuerdo a la información descrita en el Decreto No. 62, se detectó que la sección 3936 del municipio de Ozumba, así como las secciones 461 y 462 del municipio de Atlautla, y la sección 215 de Amecameca, resultan afectadas por la nueva delimitación municipal, aclarando que de dicha adecuación de límites no se afectan ciudadanos, en virtud de que en las áreas territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

De acuerdo al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo, se concluye que no existe problemática alguna, toda vez que técnicamente es viable transcribir en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores, el nuevo límite municipal descrito en el Decreto No. 62.

En tal sentido, se propone modificar los límites en la Cartografía Electoral entre los municipios de Amecameca, Ozumba y Atlautla, aclarando que éste último municipio también resulta afectado por la nueva poligonal descrita en el Decreto No. 62, conforme se describe a continuación:

V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

En razón de lo descrito en el apartado anterior, y con base en la nueva demarcación municipal entre Ozumba, Amecameca y Atlautla, descrita en el Decreto No. 62, se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral sin afectar ciudadanos en virtud de que en las fracciones territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades, por lo cual únicamente cambian de configuración las secciones 3936 (Ozumba), 0215 (Amecameca), 0461 y 0462 (Atlautla), conforme se describe a continuación:

Ozumba

- Una fracción territorial (sin manzanas ni localidades en su interior) de la sección 3936, perteneciente al municipio de Ozumba (Distrito Electoral Federal 33), se reasigna a la sección 0215 del municipio de Amecameca (Distrito Electoral Federal 33).
- Una fracción territorial (sin manzanas ni localidades en su interior) de la sección 3936, perteneciente al municipio de Ozumba (Distrito Electoral Federal 33), se reasigna a la sección 0461 y 0462 del municipio de Atlautla (Distrito Electoral Federal 33).

Atlautla

- Una fracción territorial (sin manzanas ni localidades en su interior) de la sección 0461, perteneciente al municipio de Atlautla (Distrito Electoral Federal 33), se reasigna a la sección 3936 del municipio de Ozumba (Distrito Electoral Federal 33).

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 13 de agosto de 2004, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 62, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca".

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son atribuciones de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribuciones, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 62, de la "LV" Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca", fue emitido por la H. Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México. 11 de abril de 2014*", se concluye lo siguiente:

"Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Ozumba, Amecameca y Atlautla (todos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 33) descrita en el Decreto 62, publicado el día 13 de agosto de 2004, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia."

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto No. 62 que aprueba el "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca", fue emitido por la Legislatura del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 62, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca", fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México. 11 de abril de 2014*", se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Ozumba, Amecameca y Atlautla (todos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 33), descrita en el Decreto No. 62, publicado el día 13 de agosto de 2004, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que con base en éste se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, el Decreto No. 62, publicado el 13 de agosto de 2004, fue emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal conforme al presente Dictamen Técnico-Jurídico.

Así se dictaminó y firmó el día 09 de junio de 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.- El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico Normativo, **Alfredo Cid García**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: **dos de julio de dos mil catorce**. En el juicio de amparo **697/2013-II-A**, promovido por **Ramón Aduna García**, se ordenó emplazar a la citada tercera interesada **Limpieza Industrial y Saneamiento Ecológico sociedad anónima de capital variable**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado **el ilegal reporte de robo derivado de la carpeta de investigación número 090760104200900719 iniciada ante el Agente del Ministerio Público de Cadereyta Nuevo León, respecto del camión de la marca Volvo White Guzzler, modelo 1990, con número de serie 4V2JCBMD8LR805228, con número de motor 34624556, con número de cabina 9004WG1497, con equipo de succión a base de filtros y con tanque de almacenamiento, marca Guzzler, así como su ejecución, autoridades responsables al 1. Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León y otra, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16 y 19. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con un minuto del quince de agosto de dos mil catorce, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.**

El Secretario
José Hernández Hernández
 Rúbrica.

(R.- 395397)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MORALES DIAZ MARIA DE JESUS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 18 NUMERO 29 COLONIA OLIVAR DEL CONDE EN LA DELEGACION ALVARO OBREGON, CP. 1400, DISTRITO FEDERAL, expediente número 508/2014 Secretaría "B" el C. Juez Septuagésimo Segundo Civil de esta Capital con Domicilio, Fray Servando No. 32, Colonia Centro 4 Piso, Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordeno mediante auto de fecha veintisiete de junio, tres de julio, cinco y diecinueve de agosto todos de dos mil catorce, que en su parte conducente dicen: "...Se tiene por presentado a MARIA DE JESUS MORALES DIAZ, por su propio derecho, promoviendo juicio de INMATRICULACION JUDICIAL, el que se admite a tramite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles 3036, 3047 y demás relativos del Código Civil, por lo que **publíquese por una sola vez el EDICTO** respectivo en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Registral, así como en el periódico "El Diario de México", la tramitación de la presente Inmatriculación Judicial... se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos, y al público en general, la existencia del presente procedimiento misma que permanecerá en el inmueble durante todo el trámite judicial,..." Doy fe.

México, Distrito Federal, a 27 de agosto de 2014.
 La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Blanca Alicia Shiromar Caballero
 Rúbrica.

(R.- 397118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Oaxaca, Oax.
Actuaciones
EDICTO

Adán Miguel Velasco.

En el juicio de amparo indirecto 362/2014, promovido por GERARDO CARMONA DIAZ, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de agosto de 2014.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Virginia Reyes Aguilar

Rúbrica.

(R.- 396914)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México**

EDICTO

Al margen sello con escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto **24/2014** del índice de este Tribunal, promovido por **Marvin Iván Jiménez Montiel**, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el que se reclama la resolución de dos de abril de dos mil catorce, en que se confirmó la determinación de veintisiete de septiembre de dos mil trece, dictada por el aludido Juez, en la causa penal 1/2012, que se instruye al quejoso de referencia por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada y secuestro; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Pablo o Paulino Pérez Morales, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días uno, ocho y quince de septiembre de dos mil catorce.

Toluca, Estado de México, a 4 de agosto de 2014.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Donovan Ramón Alvarez González

Rúbrica.

(R.- 395548)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**

EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 106/2013, promovido por GEOVANNI GARCIA BELTRAN, contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 802/2006, se ordenó correr traslado a los terceros interesados Martha Sánchez Reséndiz, Alejandro Durán Cortes o Alejandro Durán Cortés, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, a 6 de agosto de 2014.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Lic. Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 395554)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
Juicio de Amparo 358/2013-III**

Actuaciones
EDICTO

Emplazamiento.

Tercero interesado: **Amado Patiño Ferral**.

En el juicio de amparo indirecto 358/2013 y sus acumulados 533/2014 y 535/2014, promovido por **Efrén Amando Gómez Uribe, Jorge Patiño Ferral y Gisela Montero Martínez**; se tuvo a Usted **Amado Patiño Ferral** como tercero interesado y mediante acuerdo de uno de abril de dos mil catorce se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que se apersona, si a sus intereses conviene, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Avila Camacho número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las notificaciones se le harán por lista de acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Xalapa, Veracruz, a 5 de agosto de 2014.

Lic. Raymundo Alberto Villa Curti

Rúbrica.

(R.- 396119)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados ALVARO ARTURO ESPINOSA ZAMBRANO Y SERGIO ESPINOSA ZAMBRANO.

Se les hace saber que; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA. A través de su apoderado legal MARGARITO RIVERA LARIOS. Promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 55/2014, se dictó auto de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se les hace saber a las terceras interesadas, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito que corresponda, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el ocho de agosto de dos mil catorce.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 397114)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

SERVICIOS IN ELIGENDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1340/2014-II, promovido por **MEXICANA MRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este

juizado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 396568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de julio de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo 517/2014-IV, promovido por Operadora Wal-Mart Sociedad de Responsabilidad de Capital Variable contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras; se emplaza por esta vía al tercero interesado José Guadalupe Beltrán Lozano, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, de la Ley de Amparo vigente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Alejandro Alberto Pérez Medel

Rúbrica.

(R.- 396340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MUNDUS TOURS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por auto de catorce de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 859/2013, promovido por Junior Roberto Hernández Escamilla, representante legal de Viajes Premier, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades, en el que le resulta el carácter de tercera interesada, se le manda emplazar por medio de los presentes edictos, para que, si a su interés conviene, se apersona al mismo, en el entendido que deberá presentarse en el local de este Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Boulevard Adolfo López Mateos 1950, Colonia Tlacopac San Angel, México, Distrito Federal, código postal 01090, séptimo piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que **se han señalado las nueve horas con diez minutos del cuatro de septiembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional.** Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. MEXICO DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Venegas Vázquez

Rúbrica.

(R.- 396544)

Tribunal Superior
Condado de Los Angeles, California
EDICTO

Notificación Legal-Notificación al Demandado José David Agrasanchez López

Se ha presentado una demanda civil contra el Demandado José David Agrasanchez López en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Angeles, Caso Número BC463379. La demanda fue presentada por Carlsmith Ball LLP para recuperar honorarios de los abogados por un monto de \$467,717 más intereses a una tasa del diez por ciento (10%) por año desde el 5 de agosto de 2008 hasta el presente. La demanda se basa en acuerdos de contratación escritos y una garantía personal escrita firmada por el Demandado José David Agrasanchez López para pagar el monto establecido arriba.

La notificación al Demandado José David Agrasanchez López será por medio de la presente notificación Legal publicada tres (3) veces cada siete (7) días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario designado por el juez Mexicano por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana. El Demandado José David Agrasanchez López tendrá treinta (30) días contados a partir del día después de la última publicación para presentarse en el proceso al presentar una respuesta escrita al Segunda Demanda Modificada y sus documentos adjuntos en este Tribunal. Se puede obtener una copia de la Segunda Demanda Modificada y sus documentos adjuntos del Tribunal ubicado en 111 North Hill Street, Los Angeles, California 90012, EE.UU.

Se advierte al Demandado José David Agrasanchez López que en caso de que no comparezca dentro del período de tiempo arriba mencionado, ya sí por su propia persona o por un abogado que lo represente, el proceso se conducirá en rebeldía.

Fecha ABRIL, 2014

14 de abril de 2014.

Juez del Tribunal Superior

Hon. Susan Bryant-Deason

Oficina de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia

Rick Hamilton

Rúbrica.

(R.- 395385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

MARCO ANTONIO VELAZCO CABRERA.

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **842/2011**, promovida por **GILBERTO MODESTO HERNANDEZ LUMBRERAS**, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas, derivado del expediente laboral 119/2004, consistente en el laudo de veintiuno de mayo de dos mil diez, resultando como tercero interesado **MARCO ANTONIO VELAZCO CABRERA**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha dos de abril de dos mil catorce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de julio de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. Guillermo Alfonso Loreto Martínez

Rúbrica.

(R.- 396085)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial

Puebla
EDICTO

EXPEDIENTE 1247/2009. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR PABLO VAZQUEZ DORANTES APODERADO DE "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ANTES DENOMINADA ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, CONTRA FAUSTO LOPEZ MUNIVE Y MARIA DE LAS NIEVES TIZAPANTZI DE LA ROSA. DISPOSICION DEL JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, AUTO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ASI COMO EL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, CONVOQUENSE POSTORES PARA PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA NUMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CALLE MALTA ERIGIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE MANZANA CUARENTA Y DOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL BOSQUES EL PILAR NUMERO CIENTO VEINTE DEL BOULEVARD ATEMPAN DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, SEÑALÁNDOSE PARA EL DESAHOGO DE ESA DILIGENCIA LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$256,666.66 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) QUE SON LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE EL PRECIO DEL AVALUO, POR MEDIO DE EDICTOS PARA PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Puebla, a 28 de agosto de 2014.

La Diligenciaria

Lic. María Soledad Gómez Basilio

Rúbrica.

(R.- 396608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: CUAUHTEMOC TORRES MEJIA, POR DERECHO PROPIO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE ANA MARIA MEJIA DE TORRES.

En los autos del juicio de amparo número **237/2014-II**, promovido por **Rogelio Rafael Estala Estevez** contra actos del **Juez Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Cuahtémoc Torres Mejía, por derecho propio y como albacea de la sucesión a bienes de Ana María Mejía de Torres**, se ha ordenado en proveído de **treinta de julio de dos mil catorce**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se le comunica que mediante auto de uno de julio de dos mil catorce se señalaron las diez horas con treinta minutos del doce de agosto de dos mil catorce para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 1 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 396656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio **ordinario Civil** expediente **742/2012-IV**, promovido por **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** en contra de **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se dictó el auto que en lo conducente dice:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-.-.-, visto el escrito de cuenta suscrito por **JUAN MANUEL ALVAREZ GONZALEZ**, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, de la Procuraduría General de la República y del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien promueve en nombre y representación de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante el cual promueve juicio ordinario civil en contra de **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este juzgado con el índice 742/2012-IV.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuesta.

“...., en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,...correr traslado con fotocopia de la demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de **nueve**, produzcan sus contestación; apercibida que de no hacerlo, se procederá conforme al artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-.-.-”

POSTERIORMENTE SE EMITIO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

“México, Distrito Federal, trece de agosto de dos mil catorce.

Se tiene por hechas sus manifestaciones; ahora bien, vistas las constancias de autos, se advierte que mediante acuerdos de dieciocho de diciembre de dos mil doce y veintisiete de septiembre de dos mil trece, se giraron oficios a diversas dependencias para que proporcionaran el domicilio de la demandada **Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por lo que ha sido agotado en el presente asunto las diligencias para ordenar el emplazamiento de la citada demanda, que estatuye que basta el informe de una sola autoridad o institución pública que proporcione los datos de identificación o el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada, para que proceda la notificación por edictos; en esa medida, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como lo pide, **emplácese por medio de edictos a la demandada Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega Sociedad Anónima de Capital Variable**; edictos que serán a costa de la actora y deberán contener la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, así como de este proveído, en su parte esencial, que **se publicará por tres veces de siete en siete días** consecutivas, en un **periódico de circulación amplia** y de cobertura nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de la citada demandada que **deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en el presente acuerdo, a fin de que dé contestación en sus términos a la demanda promovida en su contra por La Federación**, por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del ordenamiento legal citado, y bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzcan su contestación dentro del plazo señalado, se procederá conforme al artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en

esta Ciudad Capital; apercibida, que en caso omisa, estas se harán por medio de rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del código en cita.”

EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE RECLAMO COMO PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:

Ahora bien, por escrito presentado el veintitrés de octubre de dos mil doce, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el representante legal de **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, promovió demanda **ordinaria civil** en contra de **Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega, Sociedad Anónima de Capital Variable**, reclamando las prestaciones siguientes:

1).- El pago de la cantidad de \$232,172.25 (doscientos treinta y dos mil cientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), que la demandada reconoció adeudar a mi representada en convenio de fecha 31 de agosto de 2011.

2).- El pago de los intereses pactada en los términos de la Cláusula Segunda del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 31 de agosto de 2011, que importan la cantidad de \$36,567.12 (treinta y seis mil quinientos sesenta y siete 12/100 M.N.).

3) 3.- El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representada derivados del incumplimiento de pago por parte de la demanda en términos de lo dispuesto en el artículo 2104 del Código Civil Federal.

4).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo de la tramitación del presente juicio.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Ricardo Martínez Torres

Rúbrica.

(R.- 397134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

SAMUEL BARDOR KAESS

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **1242/2014-II**, promovido por **Amigos Arquitectos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Notario Público número 5 de esta ciudad y otra autoridad**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5o. de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 8 de agosto de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Elia Rocío López Escobar

Rúbrica.

(R.- 396843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 676/2014-IV

En los autos del juicio de amparo 676/2014-IV, promovido por José Antonio Lomelín Guerra, José Antonio, Jorge Alejandro, Fernando Javier, María Guadalupe, María Dolores, Juan Carlos, María Cristina y Luis Eduardo, todos de apellidos Lomelín Alba, contra actos del Juez Décimo Civil y de la Directora de la Oficina Central de Actuarios y Oficialía de Partes Común, ambos residentes en la ciudad de León, Guanajuato, reclamando la sentencia de quince de noviembre de dos mil trece, dictada dentro del juicio ordinario mercantil M29/2013, del índice del Juzgado Décimo Civil de esta ciudad, en la cual se ordenó la desposesión respecto a una fracción del terreno ubicado en el Boulevard José María Morelos, en la colonia Granjas del Palote, que tiene una superficie de 11,957.00 once mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados, radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló entre otro a CONDOMINIO PLAZA CAMPESTRE II, ASOCIACION CIVIL, con el carácter de tercero interesado y como se desconoce el domicilio del mismo, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente lo represente ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente

"2014 Año de Octavio Paz"

León, Gto., a 11 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Salvador Antonio Bermúdez Manrique

Rúbrica.

(R.- 396422)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 300/14-EPI-01-9

Actor: Carlos Alberto Anaya Dávila

EDICTO

- ENRIQUE DOMINGO NAVARRETE GIL

En los autos del juicio contencioso administrativo número **300/14-EPI-01-9**, promovido por **CARLOS ALBERTO ANAYA DAVILA**, en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la resolución contenida en el oficio de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante la cual la autoridad anteriormente mencionada negó el registro de marca cuya solicitud se contiene en el expediente número 1341220 correspondiente al signo ALIVE; con fecha 01 de julio de 2014, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **ENRIQUE DOMINGO NAVARRETE GIL**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre del 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Piso 8, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

México, Distrito Federal, a 1 de julio de 2014.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Patricia Vázquez Salazar

Rúbrica.

(R.- 396354)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COMISION NACIONAL DE SEGUROS FIANZAS.

NOTIFICACION POR EDICTOS
PRIMERA PUBLICACION

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a CONRESA, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A.

En virtud de que no fue posible notificar a esa Sociedad el oficio No. 06-367-III-4.2/06301 de fecha 2 de septiembre de 2014, en el último domicilio que reportó a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así

como el de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1; 2; fracción I; 17; 26 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 apartado D, fracción III; 98B y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 2Bis-1, fracción IV; 108-A, fracción IV; 108, fracción III, primero y segundo párrafos; 138, párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1, 2, fracción IV; 3, fracción II, inciso b); 17 y 21, fracciones IV, X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y artículo 23 del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, puntos, Quinto, Décimo Cuarto inciso a) y Décimo Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para tramitar procedimientos sancionadores e imponer sanciones, así como recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014, se le notifica por edictos dicho oficio de sanción, cuyo contenido a continuación se resume: México, D.F., a 2 de septiembre de 2014, Expediente: C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", **ASUNTO:** Se imponen sanciones y se revoca la autorización para operar como Intermediario de Reaseguro. Conresa Intermediario de Reaseguro, S.A.

Vistos para resolver los antecedentes del emplazamiento formulado mediante oficio No. 06-367-III-4.2/04800 del 4 de junio de 2014, en relación con la orden de visita de inspección de carácter Especial contenida en el oficio No. 06-367-III-4.2/00221 de fecha 15 de enero de 2014, recibido por ese Intermediario de Reaseguro el 22 del mismo mes y año, que obran en el expediente C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", y

RESULTANDO

I. Que mediante oficio No. 06-367-III-4.2/04800 del 4 de junio de 2014, se emplazó a ese Intermediario de Reaseguro, por la probable comisión de las siguientes irregularidades: **a) No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Vigésima Segunda, fracciones III y IV de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **b) Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Décima Novena, fracción I, numerales 1 y 3, fracción II, numerales 2 y 4 de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **c) Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la fracción IV de la Vigésima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **d) Remisión de recursos a los reaseguradores;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a las fracciones III y V de la Vigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005 y modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción V de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **e) Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros con relación a la fracción XX de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **f) Capital contable insuficiente;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Cuarta fracción IV y Décima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones XV y XXIII de la Trigésima Segunda de las Reglas antes mencionada; **g) No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo señalado en la Vigésima Séptima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de

2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción XXII de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **h) Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables**; en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ubicando sus conductas reincidentes en la causal de revocación prevista en la fracción III de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente.

II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 Bis-1 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó a ese Intermediario de Reaseguro el citado oficio de emplazamiento No. 04800, mediante publicación por edictos, por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Universal con fechas 25 de junio, 4 y 15 de julio de 2014, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara pruebas en descargo de las irregularidades que se le atribuyeron, a más tardar dentro del término de treinta días naturales siguientes al de la última publicación, mismo que venció el 15 de agosto de 2014.

III. Que ese Intermediario de Reaseguro no dio respuesta al oficio de emplazamiento dentro del término establecido para tal efecto, habiendo precluido su derecho de audiencia, por lo que se procede a emitir la presente resolución, con los elementos existentes en el expediente administrativo en que se actúa, conforme lo dispone el artículo 138, cuarto párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Director General de Supervisión de Reaseguro, es competente por materia, por territorio y por cuantía, para emitir la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2 apartado D, fracción III; 98B y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículo 2Bis-1, fracción IV; 108 fracción III, primero y segundo párrafos, 108-A, fracción IV, 109 primer párrafo y 138, párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1, 2, fracción IV; 3, fracciones I y II, inciso b); 17 y 21, fracciones IV, X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como los Puntos Quinto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para tramitar procedimientos sancionadores e imponer sanciones, así como para recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014.

Segundo.- En el expediente en que se actúa obra agregada, entre otras, la documentación pública, recabada durante la visita de inspección a ese Intermediario, que en observancia al principio que informa al artículo 202, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba plenamente que ese Intermediario infringió las siguientes conductas: **a) No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir**; al no entregar a las Instituciones Cedentes las confirmaciones de colocación a más tardar al inicio de vigencia de los contratos de reaseguro intermediados y revisados, en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Vigésima Segunda, fracciones III y IV de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **b) Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir**; al no incluir en las confirmaciones de colocación remitidas a las Instituciones Cedentes los nombres de las Reaseguradoras Autorizadas participantes, así como sus números de registro otorgados conforme al Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, no identificar la prima o el costo de la cobertura contratada ni desglosar el porcentaje o monto neto de corretaje correspondiente a cada uno de los reaseguradores participantes en las notas de cobertura remitidas a las Instituciones Cedentes, así como que las condiciones que consignan las notas de cobertura no coinciden con las de la oferta de colocación negociadas y aceptadas por las Instituciones Cedentes de los contratos de reaseguro intermediados y revisados; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Décima Novena, fracción I, numerales 1 y 3, fracción II, numerales 2 y 4, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **c) Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir**; al confirmar a las instituciones

cedentes la colocación de los riesgos intermediados y revisados, sin contar con las confirmaciones formales de los reaseguradores participantes; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la fracción IV de la Vigésima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **d) Remisión de recursos a los reaseguradores;** al realizar el pago de la prima a los reaseguradores en forma extemporánea de 2 a 9 días, no obstante que las instituciones cedentes efectuaron el pago en el plazo establecido; por lo que no entregó los recursos económicos dentro de los plazos pactados con los reaseguradores; además al mantener en su poder el pago recibido por parte de las instituciones cedentes de 33 a 44 días, antes de efectuar el pago a los reaseguradores; por lo que no remitió los recursos de manera inmediata a su recepción; asimismo al no acreditar haber realizado el pago de la prima a los reaseguradores de los riesgos intermediados y revisados, asimismo, al incurrir nuevamente en la irregularidad, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el citado oficio No. 13548, ubicándolo en la causal de revocación a que se refieren las fracciones III y V de las citadas Reglas, por ello, en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la fracción V de la Vigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005 y modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, hecho que lo ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones III y V de la Trigésima Segunda, de las citadas Reglas; **e) Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión;** al proporcionar la relación de negocios facultativos intermediados y la integración de los Ingresos por corretaje por riesgo, la cual incluye ingresos por corretaje de riesgos que no fueron informados en la relación de negocios facultativos proporcionada; por lo tanto, aportó datos falsos en los documentos que proporcionó a esta Comisión; por lo que ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción XX de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **f) Capital contable insuficiente;** al presentar al 31 de diciembre de 2013, un capital contable menor al capital mínimo requerido de ciento setenta y cinco mil Unidades de Inversión; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo establecido en la Cuarta fracción IV y en la Décima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones XV y XXIII de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **g) No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;** al no proporcionar los acusos de recibo de los pagos a los reaseguradores de acuerdo a los montos y porcentajes de participación de los negocios facultativos intermediados y revisados, mismos que se describieron en el Acta No. 10 de fecha 31 de marzo de 2014, correspondiente a la visita antes mencionada; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo señalado en la Vigésima Séptima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente, hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción XXII de la Trigésima Segunda de las Reglas antes mencionadas; **h) Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables;** en virtud de las irregularidades en que incurrió ese Intermediario de Reaseguro, descritas en los incisos **a), c), d) y g)**, respecto de las conductas infractoras que como resultado de la visita de inspección practicada a ese intermediario del 31 de mayo al 26 de junio de 2012, consistentes en: **"No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo la información y documentación que por su conducto deba recibir", "Comprometerse ante la cedente a proporcionar respaldo a través del reaseguro o reafianzamiento que no estén en condiciones de cumplir", "Remisión de recursos a los reaseguradores" y "No proporcionar información durante la visita de inspección";** mismas que fueron sancionadas mediante oficio No. 06-367-III-4.2/13548 de fecha 9 de septiembre de 2013, recibido por ese Intermediario de Reaseguro el 13 del mismo mes y año, en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ubicando sus conductas reincidentes en la causal de revocación prevista en la fracción III de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente.

Tercero.- Se individualizó la sanción que en derecho procede, respecto de las referidas irregularidades conjuntamente consideradas, tomando en cuenta su situación económica, intención, importancia de las infracciones y sus antecedentes, ello en acato a lo ordenado por el artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y habiendo valorado las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Comisión concluye que sus conductas son de extrema gravedad, y por lo tanto, a juicio de esta Comisión, ameritan la aplicación de la sanción consistente en la revocación de su autorización para operar como Intermediario, según lo establecen las fracciones III, V, XV, XX, XXII y XXIII de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente.

Por lo considerando, es de resolverse y se

RESUELVE

Unico.- Se revoca la autorización otorgada a Conresa, Intermediario de Reaseguro, S.A., para actuar como intermediario de reaseguro, por las infracciones consistentes en: **No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir; Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir; Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir, Remisión de recursos a los reaseguradores, Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión, Capital contable insuficiente, No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas e Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables**, en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a las fracciones III, V, XV, XX, XXII y XXIII de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; por lo que en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas, queda incapacitada para intermediar en cualquier colocación de reaseguro, y deberá, por ende, abstenerse de actuar como tal por sí o a través de interpósita persona, ya que independientemente de las sanciones administrativas aplicables, pudiera realizar una conducta delictiva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de la revocación de su autorización, en términos del último párrafo de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, antes citadas, se le requiere para que devuelva a esta Comisión las cédulas de los apoderados de Reaseguro que tenga vigentes, en Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ubicada en Av. Universidad 1868, Colonia Oxtopolco Universidad, Delegación Coyoacán, C.P. 04310, en la Ciudad de México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto, se deberá proceder a la disolución y liquidación de esa sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 229 fracción II y 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo presentar en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, el primer testimonio de la escritura pública en que conste el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se inserte el texto del presente oficio en razón de la revocación de la autorización para actuar como intermediario de reaseguro, para cuyo efecto deberá designarse al liquidador respectivo, en la inteligencia de que dicho testimonio deberá ser inscrito por esa sociedad en el Registro Público de Comercio en esta Ciudad y avisar a la citada Oficialía de Partes de esta Comisión, una vez que haya dado cumplimiento de lo anterior.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.
El Director General de Supervisión de Reaseguro
Lic. Ramón Blanno Jasso
Rúbrica.

(R.- 397129)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Of. Núm.: DGSP/DN/612/1944/2014
PUBLICACION DE SANCION

El 6 de agosto de 2014, en el expediente administrativo **074/2008**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **OBSE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Calle Palmas, Número 2060, Colonia Lomas de Chapultepec, 8ª Sección, Código Postal 11010, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito

Federal, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/074-08/1081, POR EL TERMINO DE UN MES**; por la contravención al artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 6 de agosto de 2014.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación, de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece
Rúbrica.

(R.- 397105)

ZERO ARTS COMPANY, S.A. DE C.V.

R.F.C. ZAR910422473

ESTADO DE RESULTADOS Y POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

Ventas	0.00	Activo circulante	100,000	Suma el pasivo	0
Costos y gastos	<u>0.00</u>	Activo fijo	<u>0</u>	Capital	
Utilidad neta	0.00	Activo diferido	0	Capital Social	100,000
		Suma el activo	100,000	Pérdidas acumuladas	0
				Suma el capital.	100,000
				Suma el pasivo y el capital	100,000

México, D.F., a 18 de julio de 2014.

Liquidador

José Daniel García Martínez

Rúbrica.

(R.- 395107)

SUPER ARTS LIMITED, S.A. DE C.V.

R.F.C. SAL910419R18

ESTADO DE RESULTADOS Y POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

Ventas	0.00	Activo circulante	8,354	Suma el pasivo	0
Costos y gastos	<u>0.00</u>	Activo fijo	<u>0</u>	Capital	
Utilidad neta	0.00	Activo diferido	0	Capital Social	7,320,500
		Suma el activo	8,354	Pérdidas acumuladas	-7,320,146
				Suma el capital	8,354
				Suma el pasivo y el capital	8,354

México, D.F., a 18 de julio de 2014.

Liquidador

José Daniel García Martínez

Rúbrica.

(R.- 395109)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D

Oficio No.: 312-2/112904/2014

Exp.: CNBV.312.211.12 (5588)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.
BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

José María Castorena No. 470, piso 2-A
Col. San José de los Cedros
05200 México, D.F.

At'n: Act. Juan Carlos Zamora Estrada

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada por resolución unánime de sus accionistas el 27 de enero de 2014, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101.-697 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/112775/2014 emitido por esta Comisión el 12 de marzo de 2014 y publicado en el propio Diario el 15 de mayo del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$5,021'260,993.00 (cinco mil veintiún millones doscientos sesenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2014.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos e Intermediarios Financieros D-4

Lic. Luis Emmanuel Juárez Sosa

Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos
e Intermediarios Financieros D-1

Lic. Ernesto Calero Toledo

Rúbrica.

(R.- 397124)

**SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE LA MUSICA
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO
AUTORIZADA Y REGISTRADA POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA ORDINARIA**

Con fundamento en los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123 fracción I y 124 fracciones III y IV; de su reglamento; 24, 25, 28, 29, 39 inciso a) y 41 de los estatutos, se convoca a todos y cada uno de los socios, a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año 2014, en la que se tratan asuntos relacionados a la misma, pendientes desde el 2011 hasta el presente 2014, con fecha martes 30 de septiembre de 2014, a las catorce horas, con cita en el domicilio ubicado en la calle de Copérnico núm. 84 Esquina Thiers, Colonia Anzures, México, D.F.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Sorteo para elegir a dos escrutadores y un presidente de debates
- 3.- Informe general del consejo directivo del año 2011 al 2014
- 4.- Aprobación del balance correspondiente, lo que proceda en su caso

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Con fundamento en los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123 fracción I y 124 fracc. III y V de su reglamento; 24, 25, 28, 29, 39 inciso a) y 41 de los estatutos, se convoca a todos y cada uno de los socios, a la Asamblea General Extraordinaria, correspondiente al año 2014, en la que se tratan asuntos relacionados a la misma, pendientes desde el 2011 hasta el presente 2014, con fecha martes 30 de septiembre de 2014, a las catorce horas, con cita en el domicilio ubicado en la calle de Copérnico núm. 84 Esquina Thiers, Colonia Anzures, México, D.F.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Sorteo para elegir a dos escrutadores y un presidente de debates
- 3.- Informe general del consejo directivo del año 2011 al 2014
- 4.- Aprobación del balance correspondiente, en virtud de que el consejo no comparezca, la asamblea determinará lo que proceda en su caso.

En dos ocasiones de acuerdo a los artículos arriba citados.

Agradeciendo de antemano sus atenciones a la presente solicitud, quedamos de usted como sus atentos y seguros servidores.

México, D.F., a 25 de agosto de 2014.

El Consejo Directivo

Vicepresidente

Jesús López Ramírez

Rúbrica.

Secretario

Rodolfo Jiménez García

Rúbrica.

1er. Vocal

Manuel Araujo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 397136)

“VEINTIUNO 03”, S.A. DE C.V. SOFOM, ENR

BALANCE DE LIQUIDACION AL 15 DE AGOSTO DE 2014

ACTIVO CIRCULANTE		CAPITAL CONTABLE	
DEUDORES DIVERSOS	\$50,000.00	CAPITAL SOCIAL	\$50,000.000

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación.

México, D.F., a 18 de agosto de 2014.

Liquidadora

Norma Angélica Aceves Villagrán

Rúbrica.

(R.- 397178)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
1 4/8	planas	\$ 19,140.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

16 DE SEPTIEMBRE DE 1810

ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

En julio de 1808 llegaron a la Nueva España las noticias sobre las renunciaciones de Carlos IV y de su heredero Fernando VII al trono español, en favor de Napoleón Bonaparte, cuyas tropas habían invadido España. Los “americanos españoles” argumentaron que ante la falta del monarca, según el derecho medieval castellano y las Leyes de Indias, la soberanía retornaba al pueblo. Esta postura procedía de la tradición jurídica hispánica del jesuita español Francisco Suárez, quien en su obra *Defensa de la fe católica*, sostenía que la suprema potestad procedía de Dios y residía en el pueblo, y que a éste le correspondía elegir la forma de gobierno.

Esta idea fue retomada por los criollos novohispanos y, en particular, por el capitán Ignacio Allende, quien a inicios de 1809 organizó una red de juntas secretas en la villa de San Miguel el Grande, una de las más prósperas en el siglo XVIII. En aquella población, Allende formó un grupo de más de 60 personas y entabló comunicación epistolar con otras más de Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Salamanca, Celaya y Dolores, con el único fin de buscar apoyo en la insurrección.

Hacia 1810, la península ibérica se encontraba invadida por el ejército francés. Los novohispanos deseaban establecer un gobierno independiente que velara por los intereses de los americanos. Esa era una preocupación, pero de forma inmediata urgía organizar la defensa del reino de la Nueva España ante un posible ataque por parte de Francia. En ese marco ocurrió un hecho que acrecentó el repudio que desde tiempo atrás venía creciendo en algunos sectores de los nacidos en estas tierras: Francisco Xavier Lizana y Beaumont fue removido como arzobispo- virrey haciéndose cargo del gobierno la Audiencia, que era controlada por los españoles.

Con la idea de emprender un movimiento armado, la Junta Secreta de San Miguel propuso que quien lo dirigiera fuese Miguel Hidalgo, por entonces cura de Dolores, sacerdote de gran carisma, valor y amplios conocimientos que contaba con la amistad del intendente de Guanajuato Juan Antonio de Riaño y la de Manuel Abad y Queipo, eclesiástico destacado de la diócesis de Valladolid. Estas características lo colocaban en una situación óptima para ser el cabecilla de la rebelión.

La rebelión estaba planeada para el 29 de septiembre, día de San Miguel Arcángel, pero todo se adelantó por la aprehensión de los conspiradores de Querétaro. Ante esto, el sábado 15 de septiembre de 1810 Allende se dirigió a Dolores, Guanajuato, para reunirse con Hidalgo. A la media noche arribó Juan Aldama con la noticia de la detención del confidente Epigmenio González y la orden de aprehensión para Ignacio Allende.

Tras deliberar, Hidalgo, su hermano Mariano, Aldama, Santos Villa y Allende, el cura de Dolores optó por apresarse a los españoles y comenzar en esos momentos la lucha por la independencia de la corona española. En la madrugada del 16 de septiembre se llamó a misa y ante la concurrencia, en el atrio de la parroquia, Hidalgo arengó a los asistentes para incorporarse al movimiento contra la opresión y la tiranía. Días después, Hidalgo dirigió una carta al intendente Riaño cuando los rebeldes estaban por tomar la plaza de Guanajuato, diciendo en ella: “Yo a la cabeza de este número, y siguiendo su voluntad, deseamos ser independientes de España y gobernarnos por nosotros mismos”. Fue el inicio de la gesta de independencia que culminaría años después por la senda abierta por Hidalgo, quien después tendría el reconocimiento como Padre de la Patria mexicana.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México